



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

4661 Orden de 11 de marzo de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia. 15686

Consejería de Sanidad y Política Social Servicio Murciano de Salud

4662 Corrección de error en la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de febrero de 2015, sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2015, publicada con el número 4101. 15690

4663 Anuncio por el que se notifica a los interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado n.º 294/2014 por Carlos Martín Romanillos, María del Carmen Alemán Gabriel, Ethel Egea Campillo, Carmen Manzanera Iniesta, María Encarnación Torres Rozalén, Selva Andrea del Vas Papeo, Fuensanta Gil Alcayna, y Esther Gloria Albadalejo Ortiz ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Murcia. 15698

4664 Instrucción n.º 3/2015, de 27 de marzo, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud sobre procedimiento de gestión y facturación de reintegros por pagos indebidos al personal del Servicio Murciano de Salud. 15700

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

4665 Corrección de errores al Decreto n.º 25/2013, de 5 de abril, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la realización de la obra "Restitución del Complejo Deportivo Europa". 15704

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

4666 Orden de 10 de abril de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se convoca el Plan de Acción para la mejora de los Centros Educativos Públicos no universitarios de la Región de Murcia del curso 2015/16. 15705

4667 Resolución de 14 de abril de 2015, de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se organizan las pruebas individualizadas del alumnado de tercer curso de Educación Primaria correspondiente al curso escolar 2014/2015 y se dictan instrucciones sobre su aplicación. 15720

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

4668 Orden resolutoria. Expediente PCJ 175/2013 relativo a la concesión demanial para la ejecución y ocupación de una marina seca en el Puerto Deportivo de Mazarrón (PMUR04), a favor del Club de Regatas de Mazarrón. 15724

4669 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 13 de abril de 2015, por la que se publica la ampliación del gasto inicial autorizado en la Orden de 30 de diciembre de 2014, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba convocatoria de ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destinadas al alquiler de viviendas. 15727

BORM

Consejería de Sanidad y Política Social

- 4670 Prórroga para el año 2015 del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Asociación REDMADRE Murcia. 15729

4. Anuncios**Consejería de Presidencia y Empleo**

- 4671 Edicto por el que se notifica a Indecam 2.001, S.L. la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Empleo relativo al recurso de alzada interpuesto por la empresa José Diego Escolar Martínez contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 200455121098 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social. 15731

Consejería de Agricultura y Agua

- 4672 Anuncio de notificación de la Resolución de la Dirección General de Ganadería y Pesca, por la que se acuerda la adopción de medidas cautelares en la explotación. 15732

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 4673 Edicto de notificación de requerimiento de deuda. 15733

Consejería de Sanidad y Política Social

- 4674 Edicto por el que se notifican actos de trámite de audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Política Social. 15734
- 4675 Notificación de liquidación de expediente sancionador 319/2013. 15735
- 4676 Notificación de resolución de expediente sancionador 334/2014. 15736
- 4677 Notificación de resolución de expediente sancionador 335/2014. 15737

III. Administración de Justicia**Primera Instancia número Once de Murcia**

- 4678 Procedimiento ordinario 1.147/2013. 15738

De lo Social número Cinco de Murcia

- 4679 Procedimiento ordinario 632/2012. 15740
- 4680 Despido objetivo individual 883/2014. 15742
- 4681 Despido objetivo individual 886/2014. 15744
- 4682 Procedimiento ordinario 916/2014. 15746
- 4683 Procedimiento ordinario 366/2014. 15747
- 4684 Despido objetivo individual 883/2014. 15748
- 4685 Ejecución de títulos judiciales 189/2012. 15750
- 4686 Procedimiento ordinario 689/2014. 15751
- 4687 Seguridad Social 848/2014. 15752
- 4688 Seguridad Social 190/2014. 15754
- 4689 Despido/ceses en general 397/2014. 15755
- 4690 Procedimiento de oficio autoridad laboral 677/2013. 15757
- 4691 Procedimiento de oficio autoridad laboral 677/2013. 15759

BORM**De lo Social número Seis de Murcia**

4692	Despido objetivo individual 223/2014.	15761
4693	Procedimiento ordinario 402/2013.	15762
4694	Procedimiento ordinario 553/2013.	15763
4695	Procedimiento ordinario 317/2013.	15765
4696	Procedimiento ordinario 467/2012.	15767
4697	Ejecución de títulos judiciales 216/2014.	15769
4698	Despido/ceses en general 40/2014.	15771
4699	Despido/ceses en general 824/2013.	15773
4700	Despido/ceses en general 67/2014.	15775
4701	Procedimiento ordinario 553/2013.	15776
4702	Despido/ceses en general 184/2013.	15778
4703	Despido objetivo individual 203/2014.	15779
4704	Despido/ceses en general 757/2014.	15781
4705	Despido objetivo individual 459/2014.	15783

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

4706	Despido/ceses en general 150/2015.	15784
------	------------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

4707	Procedimiento ordinario 156/2015.	15787
------	-----------------------------------	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

4708	Ejecución de títulos judiciales 19/2015.	15789
------	--	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

4709	Ejecución de títulos judiciales 268/2013.	15792
4710	Ejecución de títulos judiciales 92/2014.	15794

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

4711	Ejecución de títulos judiciales 234/2014.	15797
------	---	-------

IV. Administración Local**Alguazas**

4712	Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2015 (Expte. 1.017/2015) del Presupuesto.	15799
4713	Aprobación provisional del Plan General Municipal de Ordenación del municipio de Alguazas.	15800

Archena

4714	Aprobación definitiva de expediente de anulación de obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados.	15801
------	---	-------

Cartagena

4715	Anuncio de concurso. Convocatoria de licitación, por procedimiento abierto, de la concesión demanial que tiene por objeto la ocupación de edificio para la prestación del servicio socio-educativo de Centro de Atención a la Infancia en la Urbanización Mediterráneo (Nueva Cartagena).	15802
------	---	-------

BORM

Jumilla

- 4716 Aprobación inicial de la ordenanza municipal general reguladora de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa. 15803
- 4717 Aprobación inicial de las bases para la obtención de ayudas económicas (adquisición de material didáctico y libros de texto) en los niveles de educación infantil (2.º ciclo). 15804

Lorca

- 4718 Exposición pública de modificación de créditos 7/2015 por transferencias de créditos. 15805

Lorquí

- 4719 Modificación de las bases de la convocatoria para la contratación temporal de dos trabajadores/as sociales. 15806

Murcia

- 4720 Ejecución de sentencia firme desestimatoria del recurso contra la declaración de ruina económica de las edificaciones situadas en Ronda de Levante, 32 a 44, Bloques de Ayuso. (Expte. 455/2007RE). 15807
- 4721 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Decreto por el que se declara la caducidad de la pieza separada de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 1.439/14 y 1.440/14-DU. 15808
- 4722 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Resolución de recurso de reposición. Expte. 216/13-DU. 15809
- 4723 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Resolución de autorización de ejecución subsidiaria en procedimiento sancionador. Expte. 2.521/11-DU. 15811

San Javier

- 4724 Aprobación definitiva de expediente de concesión de crédito extraordinario n.º 1/15. 15813

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

4661 Orden de 11 de marzo de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, así como la normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial el Decreto 46/1990, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto así como sus características, estableciéndose, asimismo, el carácter público de las mismas.

Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo que se contienen en esta orden derivan del Decreto de la Presidencia nº 1/2015, de 3 de marzo, por el que se modifica el Decreto de la Presidencia nº 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional y de las previsiones contenidas en el Decreto nº 22/2015, de 5 de marzo, por el que se modifica el Decreto nº 40/2014, de 14 de abril, que establece los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Empleo; en el Decreto n.º 23/2015, de 5 de marzo, por el que se modifica el Decreto n.º 41/2014, de 14 de abril, que establece los Órganos directivos de la Consejería de Economía y Hacienda; así como en el Decreto nº 24/2015, de 5 de marzo, por el que se modifica el Decreto nº 43/2014 de 14 de abril, que establece los Órganos Directivos de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, que deben tener su adaptación en la relación de puestos de trabajo a fin de adecuar la misma a la nueva estructura y distribución de competencias que resulta de las modificaciones llevadas a cabo en los órganos directivos.

En el ejercicio de la potestad de organización de la Administración Regional, en uso de las facultades conferidas en el artículo 19.5 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y por la Disposición final primera del Decreto de la Presidencia nº 1/2015, de 3 de marzo,

Dispongo:

Primero.- Modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, adscribiendo los puestos que se relacionan en el Anexo de esta Orden a los centros de destino que se determinan en la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal ocupante de estos puestos seguirá percibiendo sus retribuciones con cargo al programa presupuestario actual, hasta el final del ejercicio presupuestario 2015.

El personal que figure adscrito a los puestos de trabajo que se relaciona en el Anexo de esta Orden continuará en su desempeño con el mismo carácter con que lo tuviera atribuido.



Segundo.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Tercero.- Contra la presente Orden se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia correspondiente en el plazo de dos meses a contar igualmente desde su publicación.

Murcia, a 11 de marzo de 2015.—El Consejero de Economía y Hacienda, Luis Martínez de Salas Garrigues.



ANEXO MODIFICACIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y EMPLEO

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS	Jefe Sección Autoriz. Espect. Publ. Y Proc. San.	JC00507	Centro de destino: 30820 D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias	Centro de destino: 30140 D.G. de Administración Local y Relaciones Institucionales
	Auxiliar Coordinador	N500383		
	Técnico	TM00676		
	Administrativo	AD00345		
	Administrativo de Apoyo	AS00065		

CONSEJERIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO E INFORMATICA	Jefe Servicio Telecomunicaciones	JS00263	Centro de destino: 30260 D.G. Patrimonio e Informática	Centro de destino: 30566 D.G. Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (Infante), de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación.
	Jefe Servicio Comunicaciones	JS00294		
	Asesor Facultativo	A400047 A400049 A400031		
	Jefe Sección de Telecomunicaciones	JC00394		
	Jefe Sección Inspección	JC00477		
	Jefe Sección Coordinación Administrativa	JC00478		
	Técnico Responsable	TO00117 TO00164		
	Técnico Gestión Informática	TC00072		
	Técnico Gestión	TC00458 TC00470		
	Técnico Apoyo Informática	BH00014 BH00018		
	Técnico Apoyo	TQ00148 TQ00194 TQ00161 TQ00192		



Técnico Apoyo Infraestructuras	TQ00150		
Técnico	TM00754		
Auxiliar Especialista	JG00506 JG00539		
Administrativo	AD00287		
Técnico Especializado en Informática	BG00056		
Especialista en Informática	PO00058		



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

4662 Corrección de error en la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de febrero de 2015, sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2015, publicada con el número 4101.

Advertido error en la publicación número 4101, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 77, de fecha 6 de abril de 2015, se rectifica de oficio en lo siguiente:

Habiendo observado que algunas páginas correspondientes al Anexo VII de dicha Resolución están incompletas, a continuación se reproduce de manera íntegra el mencionado Anexo VII.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

I.- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN CONSULTAS.-

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ESPECIALIDADES MÉDICAS	13*	4 h	192,50 €	96,25 €	52,50 €
ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS	22*	4 h	192,50 €	96,25 €	52,50 €

(*) Se podrá sustituir una primera consulta por 2 revisiones, con el deber de mantener, al menos, 6 primeras consultas (o parte proporcional en función del importe a abonar fruto de la actividad alcanzada).

En el caso de consultas de Oncología y Hematología Oncológica:

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA ONCOLÓGICA	4*	4 h	192,50 €	96,25 €	52,50 €

(*) Este apartado está previsto para pacientes que ya hubiesen sido diagnosticados. En estos casos se podrá sustituir 1 primera visita por 2 revisiones.

- Los auxiliares de enfermería percibirán la retribución indicada con independencia del número de consultas y/o exploraciones que se alcance. No obstante, si la jornada de tarde no se desarrollase de forma completa, por estar programada así, se abonará el importe que corresponda en proporción al número de horas trabajado.

- A su vez, cuando la agenda incluya la citación de un número de pacientes inferior al establecido como regla general, los trabajadores serán retribuidos proporcionalmente al número de pacientes citados.

- Se considera que se alcanza la actividad cuando el paciente causa baja en la lista de espera, lo que tendrá lugar cuando sea atendido o cuando no acuda a la cita sin previo aviso por su parte. En caso de no alcanzarse el total de actividad, el pago será proporcional, salvo la excepción indicada para los auxiliares.

Además se podrán compensar defectos en el número de consultas con excesos (más consultas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en el mismo mes.

II.- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN EXPLORACIONES
COMPLEMENTARIAS.-

Se especifica a continuación el contenido de la actividad de una jornada de tarde, así como el tiempo estimado de cada una de las pruebas complementarias desde el punto de vista técnico.

1) RADIOLOGÍA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ECOGRAFÍAS	13	4 h	192,50 €	96,25 €	-	52,50 €
TAC	12*	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
MAMOGRAFÍAS	13	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
ANGIOTAC	7	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
RMN - Estudios sencillos sin contraste	10	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
RMN- estudios con contraste/complejos	6	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
RMN-MAMOGRAFÍAS	6	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
COLONO-TAC	5	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
EXÉRESIS DE NÓDULO DE MAMA ECOGUIADA	4	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
ECO-DOPPLER ARTERIAL, ECO DOPPLER VENOSO, FLEBOGRAFÍA**	12	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

1) RADIOLOGÍA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
PIELOGRAFÍA POR TUBO (NEFROSTOGRAMA)	16	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
DRENAJE PERCUTANEO DE ABSCEOS O COLECCIONES	3-4***	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
NEFROSTOMÍA PERCUTÁNEA CON ECO	4	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
INTERVENCIONISMO EN TÓRAX (PUNCIÓN DE MASA PLEURAL/DRENAJES)	4	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
CONTROL PROCEDIMIENTO INTERVENCIONISTA	6	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
DRENAJE COLECCIÓN LÍQUIDA DE MAMA	5	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
FISTULOGRAFÍA	12	4 h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €

(*) Como regla general, el grupo de pacientes tendrá un componente mixto en cuanto a su nivel de dependencia, de forma tal que algunos de los pacientes a atender puedan valerse por sí mismos, mientras que otros tendrán una alta dependencia de otra persona y la necesidad de realizar contrastes.

(**) En los casos de las pruebas de Eco-Doppler arterial, Eco-Doppler venoso y Flebografía se deberán realizar 12 pruebas, cualquiera que sea la combinación que se utilice.

(***) La realización de 3 ó 4 drenajes percutáneos de abscesos o colecciones dependerá de su dificultad, y en concreto del nivel de profundidad y complejidad de los mismos.

El pago será total si se alcanza el objetivo y proporcional en función del nivel de cumplimiento, salvo en el caso de los auxiliares de enfermería que se aplicará la misma regla señalada en el apartado de consultas.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en el caso de consultas. Al igual que en el caso de consultas, se podrán compensar defectos en el número de exploraciones complementarias con excesos (más exploraciones realizadas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en nómina en el mismo mes.

2) EXPLORACIONES NO RADIOLÓGICAS

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
POLIGRAFÍAS (lectura)	8	3 horas	144,38 €	-	-	-
POLISOMNOGRAFÍAS	2	3 horas	144,38 €	-	-	-
VIDEDEFECOGRAFÍA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA	3	4	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €
VIDEDEFECOGRAFÍA LECTURA	3	4	192,50 €	-	-	-
ECOCARDIOGRAFÍAS	12	4	192,50 €	96,25 €	-	52,50 €
ELECTROENCEFALOGRAMA	6	4	192,50 €	96,25 €	-	52,50 €
ERGOMETRÍA	7	4	192,50 €	96,25 €	-	52,50 €
ELECTROMIOGRAFÍA	9 (dobles)	4	192,50 €	96,25 €	-	52,50 €
ALERGIA(provocaciones)	9	4	192,50 €	96,25 €	-	52,50 €
BIOPSIAS	8	4	192,50 €	-	-	-
CITOLOGÍAS	24	4	192,50 €	-	-	-
PAAF	12	4	192,50 €	-	-	-
GANGLIO CENTINELA	1-3 (según complejidad)	4	192,50 €	-	70 €	-
FLUJOMETRÍAS, ESTUDIOS URODINÁMICOS *	10	4 h	192,50 €	96,25 €	-	52,50 €

(*) En las pruebas de Flujiometría y estudios urodinámicos se deberá realizar un total de 10 pruebas, cualquiera que sea la combinación de estas técnicas.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada y posible compensación de excesos con defectos de actividad especificada en los apartados anteriores.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

3) SALAS DE ENDOSCOPIAS DIGESTIVO

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULTATIVO	ENFERMERA (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
COLONOSCOPIA	6	4	192,50 €	96,25 €	52,50 €
CONSULTA ASOCIADA A LA COLONOSCOPIA	6	1h y 6 min adicionales	$(192,5/13 \times 6) = 88,85 \text{ €}$	$(96,25/13 \times 6) = 44,42 \text{ €}$	Si permanece $(52,5/240) \times 66 = 14,44 \text{ €}$ por 66 minutos adicionales
COLONOSCOPIA DE CRIBADO DE CÁNCER DE COLÓN (PRIMERA)	4	4	192,50 €	96,25 €	52,50 €
GASTROSCOPIA	9	4	192,50 €	96,25 €	52,50 €

De ser precisa la participación de la enfermera de sala de recuperación de pacientes, será retribuida con el importe establecido en la presente resolución (92,50 € por 4 horas).

Con el fin de lograr una mejor calidad en la asistencia y un mayor aprovechamiento del personal destinado en la Sala de Endoscopias y del resto de personal de Sala que esté prestando servicios en horario de tarde dentro de su jornada ordinaria de trabajo, y a fin de evitar la repetición de los estudios a los pacientes, se podrán realizar "endoscopias de alta resolución", que implicará las siguientes obligaciones por los miembros del Servicio:

1. Las endoscopias se realizarán con sedación.
 2. Con el fin de garantizar la seguridad del paciente en el momento de la realización de la intervención, detectando factores de riesgo para la realización de la sedación o de la posible intervención, el consumo reciente de antiagregantes o anticoagulantes, la existencia de enfermedades recientes que provoquen la contraindicación de la realización de la prueba, se añadirá, de forma paralela a la agenda de endoscopias, una agenda de consultas externas. En el supuesto de que estas actividades obligasen a prestar servicios por encima del tiempo inicialmente previsto, el exceso será abonado de manera proporcional al precio fijado en esta resolución.
 3. El facultativo deberá realizar durante la exploración cualquier intervención que el paciente precise. Únicamente se podrá postergar la intervención cuando su realización en ese momento, ya sea por su complejidad o por requerir pruebas adicionales, pudiera suponer un riesgo para la seguridad de los pacientes.
 4. A su vez, si en función de la naturaleza de la patología detectada, resultase aconsejable la repetición de la prueba para realizar la intervención o una nueva sedación, dicha prueba se llevará a cabo en horario de mañana. Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en los apartados anteriores.
- La Dirección Médica de cada gerencia deberá emitir un informe semestral en el que evaluará la eficiencia de las agendas de alta resolución.

4) MEDICINA NUCLEAR

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
REALIZACIÓN DE GAMMAGRAFÍA	10	4 h	-	96,25 €	70 €	52,50 €
LECTURA/INFORME DE GAMMAGRAFÍA	18	4h	192,50 €	-	-	-
MEDICINA NUCLEAR -PET/TAC	5	4h	192,50 €	96,25 €	70 €	52,50 €

Se podrá sustituir la lectura/informe de 8 gammagrafías por una consulta específica, según necesidad, para tratamientos de cáncer de tiroides con Iodo 131, proyecciones necesarias adicionales y consultas urgentes, si bien, se deberán realizar un mínimo de 10 gammagrafías cada tarde. El contenido de la Consulta será el correspondiente a 4 h. de actividad, pagándose la parte proporcional de la misma en caso de que el tiempo sea menor. La Dirección Médica del Centro emitirá informe mensual acerca de estas consultas y la estimación del tiempo requerido, según la actividad registrada.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad y posible compensación de actividades alcanzadas especificada en los apartados anteriores.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

5) ACTIVIDADES ESPECIALES

En el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y en el Hospital Universitario Santa Lucía existen Servicios con características especiales, en los que la continuación de su actividad en horario de tarde no puede retribuirse por el número de exploraciones o la actividad que previamente se hubiese programado, sino por el tiempo dedicado.

Esta especialidad viene motivada por tratarse de servicios de referencia para otras Áreas de Salud, su dedicación en general a la asistencia de pacientes oncológicos o con patologías severas cuya asistencia no admite demora en su tratamiento, y por requerir un adecuado aprovechamiento de los recursos disponibles mediante el uso continuado durante el horario de mañana y tarde de las instalaciones y la tecnología, dado su alto coste.

A) ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA-ICT	Según complejidad paciente y nº de horas	6 h	192,50 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	96,25 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	70 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	52,50 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
PROTECCIÓN RADIOLÓGICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
RADIOCIRUGÍA	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM

Esta actividad puede ser imprescindible debido a la necesidad de atender a pacientes oncológicos cuya asistencia no permite retrasos y que a menudo requieren el uso urgente de tecnología avanzada, de un alto coste económico, en turno de tarde.

B) CARDIOLOGÍA-HEMODINÁMICA

La actividad de hemodinámica cuenta con características específicas, dado que por definición tiene carácter intervencionista, se realiza en el ámbito quirúrgico por servicios de Cardiología-Hemodinámica que funcionan como referencia de otras áreas de salud, y tiene como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica, con la obligación de realizar al menos tres cateterismos en cada agenda de tarde.

El contenido que para las pruebas y las consultas se establece en este anexo es una estimación de la actividad que a priori se considera razonable exigir, pero la variabilidad de las situaciones, de las enfermedades a tratar y de las especialidades médicas contempladas, puede hacer necesario introducir modificaciones en dicho contenido. Para ello, mediante resolución motivada de la Dirección Gerencia del SMS, previo informe favorable de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, por propia iniciativa o a propuesta de la dirección de los centros, se podrá establecer o autorizar un número de consultas y/o de exploraciones o estudios complementarios distinto al fijado en este Anexo en atención a la elevada dificultad técnica de ciertas pruebas o a la necesidad de una dedicación especial de tiempo a las consultas en determinadas especialidades.

Igualmente, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se podrá establecer un número de pruebas complementarias exigibles en otras prestaciones sanitarias no citadas en el presente Anexo, con los límites retributivos señalados, según categoría profesional.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

III .- INTERVENCIÓN PARA REDUCCIÓN DE DEMORA QUIRÚRGICA.-

(De aplicación en todos los hospitales, salvo el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca")

SERVICIO	CODIGO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
CGD	38,21	Biopsia de vaso sanguíneo	3	54,55 €	2	34,91 €
CGD	40,11	Biopsia de estructura linfática	3	54,55 €	2	34,91 €
CGD	49,12	Fistulectomía anal	3	54,55 €	2	34,91 €
CGD	49,51	Esfinterotomía anal lat. Int.	3	54,55 €	2	34,91 €
CGD	83,21	Biopsia de tejido blando	3	54,55 €	2	34,91 €
CGD	85,34	Mastectomía s.c. sin implante	3	56,77 €	2	36,33 €
CGD	86,21	Sinus	3	60,22 €	2	38,53 €
CGD	49,46	Hemorroidectomía	3	61,22 €	2	39,18 €
CGD	53,49	Herniorrafia umbilical	3	63,65 €	2	40,73 €
CGD	53,59	Otra hernia pared abd. (supraumbilical)	3	63,65 €	2	40,73 €
CGD	85,12	Biopsia abierta mama (fibroadenomas)	3	63,65 €	2	40,73 €
CGD	85,21	Extirp. local de lesión de mama (arpon)	3	63,65 €	2	40,73 €
CGD	49,3	Excisión local otra les. o tej. del ano	3	68,08 €	2	43,58 €
CGD	53	Herniorrafia unilateral	3	68,08 €	2	43,58 €
CGD	84,11	Amputación de dedo de pie	3	68,08 €	2	43,58 €
CGD	86,07	Inserción disposit. acceso vasc. (DAVC)	3	68,08 €	2	43,58 €
CGD	BSGC	Biopsia Selectiva Ganglio Centinela (BSGC)	3	68,08 €	2	43,58 €
CGD	85,22	Cuadrantectomía o ampliación de márgenes por cáncer	3	79,89 €	2	47,94 €
CGD	HMEA	Hemorroidectomía + Esfinterotomía anal lat. Int.	3	88,50 €	2	54,50 €
CGD	38,59	Varices	3	90,92 €	2	58,20 €
CGD	84,12	Amputación a través de pie	3	90,92 €	2	58,20 €
CGD	HIL	Herniorrafia inguinal laparoscópica	3	90,92 €	2	58,20 €
CGD	53,51	Eventración	3	91,27 €	2	58,20 €
CGD	51,22	Colecistectomía	3	96,57 €	2	61,81 €
CGD	53,1	Herniorrafia bilateral	3	96,57 €	2	61,81 €
CGD	84,15	Amputación por debajo de rodilla	3	96,57 €	2	61,81 €
CGD	84,17	Amputación por encima de rodilla	3	96,57 €	2	61,81 €
CGD	46,5	Cierre estoma Intestinal	3	113,56 €	2	72,68 €
CGD	51,23	Colecistectomía laparoscópica	3	113,56 €	2	72,68 €
CGD	BSGCLOC	BSGC + LOC	3	113,56 €	2	72,68 €
CGD	CCBSCG	Cirugía Conservadora mama (CC)+BSGC	3	113,56 €	2	72,68 €
CGD	CCBSCGLOC	CC+ BSCG + LOC	3	113,56 €	2	72,68 €
CGD	LA	Linfadenectomía axilar	3	113,56 €	2	72,68 €
CGD	MT	Mastectomía total sólo por cáncer	3	113,56 €	2	68,14 €
CGD	44,66	Competencia esfinter (Nissen)	3	121,44 €	2	77,73 €
CGD	EL	Eventración laparoscópica	3	121,44 €	2	77,73 €
CGD	HIBL	Herniorrafia inguinal bilateral lapar.	3	121,44 €	2	77,73 €
CGD	FAC	Fístula Anal Compleja	3	138,60 €	2	88,71 €
CGD	HTT	Hemitiroidectomía total	3	138,60 €	2	88,71 €
CGD	IF	Incontinencia fecal (neuromodulación)	3	138,60 €	2	88,71 €
CGD	MTBSCG	Mastectomía total + BSGC	3	147,22 €	2	88,34 €
CGD	CCVA	Cirugía conservadora por cáncer + Vaciamiento Axilar	3	147,98 €	2	88,79 €

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

SERVICIO	CODIGO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
CGD	HIBLHU	Hernia Inguinal Bilateral Laparoscópica + H.	3	153,20 €	2	98,08 €
CGD	85,43	Mastectomía radical modificada	3	181,64 €	2	108,98 €
CGD	CCBSCGVA	CC + BSGC + VA	3	181,64 €	2	116,25 €
CGD	86,83	Reducción de faldón por Adiposidad Localizada	3	197,43 €	2	126,35 €
DER-CGD	86,3	CIRUGIA MENOR	1	20,78 €	1	11,43 €
OFT	13,41	Cataratas	2	63,27 €	2	40,50 €
OFT	14,7	Vitrectomía	2	155,30 €	2	99,39 €
ORL	20	Miringotomía + DTT	2	52,74 €	2	33,74 €
ORL	30	Extirpación destrucción tejido laringe	2	64,34 €	2	41,17 €
ORL	28,2	Amigdalectomía sin adenoidectomía	3	66,68 €	2	42,67 €
ORL	CENSME	CENS/Meatotomía media	3	66,68 €	2	42,67 €
ORL	28,6	Adenoidectomía sin amigdalectomía	2	67,75 €	2	43,37 €
ORL	21,6	Turbinectomía	2	70,39 €	2	45,05 €
ORL	28,3	Amigdalectomía con adenoidectomía	3	72,74 €	2	46,55 €
ORL	ADTT	Adenoidectomía + DTT	3	75,40 €	2	48,26 €
ORL	AADTT	Amigdalectomía con adenoidectomía + DTT	3	78,80 €	2	50,44 €
ORL	27,7	Resección parcial paladar	3	98,99 €	2	63,36 €
ORL	21,5	Resección submucosa tabique nasal	3	112,60 €	2	71,49 €
ORL	19,5	Otra timpanoplastia endoaural	3	116,99 €	2	74,87 €
ORL	MIRA	Miringoplastia abierta	3	116,99 €	2	74,87 €
ORL	OTPA	Otra timpanoplastia abierta	3	116,99 €	2	74,87 €
ORL	0,67	Extirpación quiste tirogloso	3	127,49 €	2	79,88 €
ORL	26,3	Extirpación quiste branquial/Sialoadenectomía	3	127,49 €	2	81,47 €
ORL	CENSE	CENS/Etmoidectomía	3	127,49 €	2	81,47 €
ORL	CENSEMES	CENS/Meatotomía media + Septoplastia	3	127,49 €	2	81,47 €
ORL	ST	Septoplastia + turbinectomía	3	127,49 €	2	81,47 €
ORL	19,4	Miringoplastia endoaural	2	127,61 €	2	81,67 €
ORL	CENSES	CENS/Etmoidectomía + Septoplastia	3	133,35 €	2	85,36 €
ORL	STDTT	Septoplasia (ST) + DTT	3	135,14 €	2	86,49 €
ORL	20,42	Mastoidectomía	3	142,11 €	2	90,53 €
ORL	STR	Septorrinoplastia	3	142,11 €	2	90,53 €
TRA	04,43	Túnel carpiano	3	47,88 €	2	30,65 €
TRA	77,56	Dedo pie martillo (o cualquier dedo pie)	3	48,90 €	2	31,29 €
TRA	82,21	Escis. vaina tend. (ganglón mano o pie)	3	51,12 €	2	32,67 €
TRA	83,39	Escisión lesión partes blandas	3	51,46 €	2	32,92 €
TRA	04,50	Otra descompresión/lisis(n.c.ubital).Neuroma M.	3	56,69 €	2	36,33 €
TRA	78,6	EMO mayor	3	68,08 €	2	43,58 €
TRA	82,35	Otra fasciot de mano (Dupuytren) o pie	3	68,08 €	2	43,58 €
TRA	77,54	Hallux-valgus	3	89,11 €	2	57,02 €
TRA	77,38	Osteoartrotomía tarsianos y metatarsianos	3	113,56 €	2	72,68 €
TRA	77,39	Cirugía 5 radios/4 radios+garras	3	138,61 €	2	88,71 €
TRA	80,26	Artroscopia de rodilla terapéutica	3	113,56 €	2	72,68 €

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

SERVICIO	CODIGO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
TRA	81,44	Estabilización rótula	3	113,56 €	2	72,68 €
TRA	81,83	Otra reparación de hombro	3	113,56 €	2	72,68 €
TRA	79,15	Reducción cerrada fx fémur con fijación int.	3	138,61 €	2	88,71 €
TRA	81,1	Cirugía compleja de medio-retropie	3	138,61 €	2	88,71 €
TRA	81,51	Sustitución total de cadera	3	138,61 €	2	88,71 €
TRA	81,52	Sustitución parcial de cadera	3	138,61 €	2	88,71 €
TRA	81,81	Sustitución parcial de hombro	3	138,61 €	2	88,71 €
TRA	81,82	Luxación recidivante de hombro	3	138,61 €	2	88,71 €
TRA	80,21	Artroscopia de hombro	3	149,92 €	2	95,95 €
TRA	80,51	Escisión disco intervertebral. H. discal	3	149,92 €	2	95,95 €
TRA	81,54	Sustitución total de rodilla	3	149,92 €	2	95,95 €
TRA	THT	Repar. les. complejas menisco-lig. rodilla	3	149,92 €	2	95,95 €
URO	63,73	Vasectomía	1	34,27 €	1	21,94 €
URO	64	Fimosis	1	34,27 €	1	21,94 €
URO	63,1	Varicocele e hidrocele	3	56,77 €	2	36,33 €
URO	63,2	Escisión quiste epidídimo	3	56,77 €	2	36,33 €
URO	58	Uretrotomía	3	65,06 €	2	41,64 €
URO	56	URSC	3	68,08 €	2	43,58 €
URO	62,5	Orquidopexia	3	68,08 €	2	43,58 €
URO	64,49	Corporoplastia	3	73,75 €	2	47,20 €
URO	UCS	Uretrocervicosuspensión	3	73,75 €	2	47,20 €
URO	57,49	Escisión transuretral de vejiga RTU V	3	75,77 €	2	48,49 €
URO	60,29	RTUP (RTU Prostata)	3	105,00 €	2	63,00 €
URO	60,3	Adenomectomía suprapúbica	3	124,87 €	2	80,02 €

El personal auxiliar de enfermería y celador, será retribuido en caso de intervenir en la autoconcertación quirúrgica de la siguiente forma, con independencia del tipo de operaciones quirúrgicas desarrolladas:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
SERVICIOS DURANTE 4 HORAS	55,41 €	51,70 €

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
SERVICIOS DURANTE 5 HORAS	69,26 €	64,63 €

En caso de déficit o exceso en los módulos contemplados, el valor hora de aplicación, a efectos de deducir o abonar retribución complementaria será:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
VALOR HORA	13,85 €	12,93 €

IV .- INTERVENCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE DEMORA QUIRÚRGICA EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

Estas cantidades se aplicarán igualmente a la jornada complementaria que sea necesario realizar en este hospital cuando las intervenciones quirúrgicas se prolonguen más allá de la hora en que finalice el turno de trabajo.

Tramos Horarios	Hasta las 16:30 h.	Hasta las 17:30 h.	Hasta las 19:30h.	A partir de las 19:30 h
Módulos de Actividad	0.50	1	1.50	2
Facultativo	67,11 €	134,22 €	203,33 €	268,44 €
Enfermera	42,09 €	84,18 €	126,27 €	168,36 €

* En caso de intervención en la autoconcertación quirúrgica de personal auxiliar de enfermería y celador, se aplicarán las retribuciones contempladas en el apartado III.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

4663 Anuncio por el que se notifica a los interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado n.º 294/2014 por Carlos Martín Romanillos, María del Carmen Alemán Gabriel, Ethel Egea Campillo, Carmen Manzanera Iniesta, María Encarnación Torres Rozalén, Selva Andrea del Vas Papeo, Fuensanta Gil Alcayna, y Esther Gloria Albadalejo Ortiz ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Murcia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.6.a) 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los posibles interesados la interposición por parte de Carlos Martín Romanillos, María del Carmen Alemán Gabriel, Ethel Egea Campillo, Carmen Manzanera Iniesta, María Encarnación Torres Rozalén, Selva Andrea del Vas Papeo, Fuensanta Gil Alcayna y Esther Gloria Albadalejo Ortiz del recurso contencioso-administrativo 294/2014, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Seis de Murcia, contra el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de 27 de enero de 2014, por el que se acuerdan las bases a las que se ajustará la convocatoria de concurso de traslados del Servicio Murciano de Salud (BORM 7/3/2014) y la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 18 de marzo de 2014, por la que se convoca un concurso de traslados para la provisión de plazas de enfermero en el Servicio Murciano de Salud (BORM 7/4/2014).

Las pretensiones de los demandantes comprenden:

- 1.º- La revisión de las plazas ofertadas.
- 2.º- La modificación de los méritos valorables.
- 3.º- La exclusión del personal laboral de la participación en los concursos de traslados.
- 4.º- La asignación de las plazas existentes en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) y Unidades Médicas de Emergencias (UME) únicamente a los Enfermeros pertenecientes a la categoría de Enfermeros de Urgencias de Atención Primaria.
- 5.º- Que se otorgue una mayor puntuación a los servicios prestados como personal fijo que como personal temporal.
- 6.º- La exclusión de la valoración del tiempo de servicios prestados en fundaciones hasta su asunción por las Administraciones Públicas.

Por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y debido a que el resultado de dicho procedimiento puede afectar a una pluralidad indeterminada de personas, se comunica a quienes puedan tener la cualidad de interesados que disponen de nueve días para comparecer y personarse en



dicho órgano judicial, si a su derecho conviniere, cumpliendo las formalidades y prescripciones legales establecidas al efecto. En caso de personarse fuera del plazo establecido, se le tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento. Si no se personara oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna

Murcia, 9 de abril de 2015.—La Directora General de Recursos Humanos, P.D., Resolución de 12-2-2007 (B.O.R.M. de 22-3-2007), Gloria María Álvarez Domínguez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

4664 Instrucción n.º 3/2015, de 27 de marzo, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud sobre procedimiento de gestión y facturación de reintegros por pagos indebidos al personal del Servicio Murciano de Salud.

La tramitación de la gestión y facturación de reintegros por pagos indebidos al personal del Servicio Murciano de Salud se encuentra regulada actualmente en la Instrucción n.º 4/2005, de 19 de diciembre. Dicha Instrucción estableció dos fases diferenciadas: la primera fase tenía por objeto la determinación de la existencia de un pago indebido, especificando su motivo y cuantía, regulando la segunda fase la gestión recaudatoria del pago indebido.

El tiempo transcurrido desde su adopción ha puesto de manifiesto la conveniencia de su modificación, a fin de regular de forma más completa ambas fases del proceso y eliminar determinadas previsiones que han quedado obsoletas. En este sentido, la experiencia acumulada en la tramitación de los reintegros por pagos indebidos aconseja modificar la fase de determinación de la existencia del pago indebido para otorgar trámite de audiencia al perceptor del pago, tras lo cual se dictará una resolución susceptible de recurso de alzada.

Una vez firme en vía administrativa la resolución que declare la existencia de un pago indebido, se inicia una segunda fase encaminada a la gestión recaudatoria del pago. En esta fase se ha regulado de forma más completa el régimen de recursos contra el acto liquidatorio de reintegro, frente al que cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación o bien, en el mismo plazo y sin que puedan simultanearse ambos recursos, reclamación económico-administrativa ante el Consejero competente en materia de Hacienda.

Por tanto, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8, apartado x) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud

Resuelvo

1.º) Aprobar las instrucciones sobre procedimiento de gestión y facturación de reintegros por pagos indebidos al personal del Servicio Murciano de Salud que se insertan con Anexo.

2.º) Estas instrucciones serán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de marzo de 2015.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Manuel Ángel Moreno Valero.

Anexo

INSTRUCCIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y FACTURACIÓN DE REINTEGROS POR PAGOS INDEBIDOS AL PERSONAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer el procedimiento de reintegro de los pagos indebidos efectuados al personal que preste servicios en el Servicio Murciano de Salud, entendiéndose por pago indebido el que se realiza a favor de persona en quien no concorra derecho de cobro frente al Servicio Murciano de Salud.

Quedarán excluidos los reintegros de retribuciones del personal en activo del Servicio Murciano de Salud que hayan de realizarse mediante deducciones en las siguientes nóminas por tratarse de un error material, aritmético, o de hecho, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 18 de abril de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública sobre tramitación de reintegros.

Segunda. Fases del procedimiento.

El procedimiento de reintegro de pago indebido comprende dos fases:

1) La declaración de la existencia de un pago indebido mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud o de los Directores de las Gerencias de Área respectivas por delegación.

2) La fase de gestión recaudatoria del pago que finalizará con una Resolución de reintegro del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud o de los Directores de las Gerencias de Área respectivas por delegación.

Tercera. Declaración del pago indebido. Iniciación.

El acuerdo de iniciación se formalizará por el departamento de nóminas de cada centro, con el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación del perceptor del pago indebido: nombre y apellidos, número de identificación fiscal y domicilio completo a efecto de notificaciones.
- b) Origen del pago indebido y fecha del pago.
- c) Importe del mismo, especificando el importe bruto, descuento por IRPF, descuento por Seguridad Social y el importe líquido resultante.
- d) Determinación de la causa que motiva el reintegro.

Cuarta. Alegaciones.

El acuerdo de iniciación se notificará al interesado, que dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para efectuar alegaciones o aportar la documentación o información que estime conveniente, advirtiéndole en la notificación que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, se dictará, sin más trámites, la correspondiente Resolución declarando, en su caso, la existencia del pago indebido.

Quinta. Resolución que declare la existencia de un pago indebido.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado para ello sin efectuarlas, se dictará la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud o de los Directores Gerentes de las Áreas de Salud declarando la existencia de un pago indebido, con el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación del perceptor del pago indebido: nombre y apellidos, número de identificación fiscal y domicilio completo a efecto de notificaciones.

b) Origen del pago indebido y fecha del pago.

c) Importe del pago indebido, especificando el importe bruto, descuento por IRPF, descuento por Seguridad Social y el importe líquido resultante. El importe de la factura que, en su caso, proceda hacer para el reintegro, se hará exclusivamente por el importe líquido que deba reintegrarse.

d) Determinación de la causa que motiva el reintegro.

e) Indicación de que frente a la Resolución cabe recurso de alzada ante el Consejero competente en materia de Sanidad, que deberá interponerse en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación del procedimiento, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputable al interesado, se producirá la caducidad del mismo. En estos casos la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. Gestión recaudatoria del pago indebido.

Una vez firme en vía administrativa la resolución declarando la existencia de un pago indebido, por haberse resuelto el recurso de alzada o por haber transcurrido el plazo de interposición sin que ésta se haya producido, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.º) De la Resolución declarativa del pago se remitirán dos copias del expediente a la Habilitación General de órganos centrales, a fin de que por parte de este órgano se realicen las oportunas regularizaciones respecto al IRPF y Seguridad Social en el modelo 190.

2.º) Una copia del expediente se remitirá al Departamento de Facturación por cargos a terceros del propio centro, o al Servicio de Contabilidad, Ingresos y Gastos, según proceda.

3.º) El Departamento de Facturación de cada centro o el Servicio de Contabilidad, Ingresos y Gastos deberá mecanizar la correspondiente factura utilizando el concepto de ingreso nº 18 "Otros: Reintegro de pagos indebidos".

Séptima. Resolución de reintegro.

Tras ello se dictará por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud o por los Directores Gerentes de las Áreas de Salud el correspondiente acto liquidatorio de reintegro o factura.

Dicha liquidación o factura se notificará con acuse de recibo al interesado, con indicación de que dispondrá de un mes a partir del día siguiente al de la notificación para el ingreso del reintegro en periodo voluntario, y advirtiéndole que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se iniciará la vía de apremio.

Octava. Régimen de recursos.

Contra la resolución de reintegro/factura se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto recurrido en el plazo de 1 mes a contar desde el siguiente al de la notificación, o bien, en el mismo plazo y sin que puedan simultanearse ambos recursos, reclamación económico-administrativa ante el Consejero competente en materia de Hacienda.



Novena. Vía de apremio.

Las facturas por reintegros notificadas y que no hayan sido satisfechas en periodo voluntario serán remitidas por el Servicio de Contabilidad, Ingresos y Gastos de Órganos Centrales a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para su exacción en vía de apremio.

Décima. Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Instrucción, y en especial la Instrucción n.º 4/2005 de Procedimiento de gestión y facturación de reintegros por pagos indebidos al personal del Servicio Murciano de Salud.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4665 Corrección de errores al Decreto n.º 25/2013, de 5 de abril, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la realización de la obra "Restitución del Complejo Deportivo Europa".

Advertido error en el Decreto n.º 25/2013, de 5 de abril, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la realización de la obra "restitución del complejo deportivo Europa" (BORM n.º 80, de 9 de abril de 2013), procede la subsanación del mismo en los siguientes términos:

Artículo 5.- Régimen de Justificación, donde dice: "a) El Ayuntamiento de Lorca deberá justificar la ejecución de la obra antes del 31 de diciembre de 2013."

Debe decir: "a) El Ayuntamiento de Lorca deberá justificar la ejecución de la obra antes del 31 de diciembre de 2014."

Murcia, 23 de febrero de 2015.—El Secretario del Consejo de Gobierno, José Gabriel Ruiz González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

4666 Orden de 10 de abril de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se convoca el Plan de Acción para la mejora de los Centros Educativos Públicos no universitarios de la Región de Murcia del curso 2015/16.

En el curso 2013/2014 la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, al amparo de la Orden de 26 de marzo de 2009 convocó pruebas de evaluación de diagnóstico, dirigidas a los centros que impartían Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, en la competencia lingüística, de lengua castellana y lengua inglesa. Dicha orden contempla la necesidad de que los centros una vez recibidos los resultados los analicen y puedan conocer cuál es la situación en la que se encuentran en relación a la media regional y, en consecuencia, puedan establecer propuestas de mejora para sus centros estableciendo planes de mejora.

A finales de junio de 2014 se facilitó a todos los centros educativos que participaron en dichas pruebas de evaluación de diagnóstico un informe de curso. En dicho informe, además de los resultados obtenidos por el centro en la competencia en comunicación lingüística de lengua castellana y lengua inglesa en comparación con la media regional tipificada con media 500 y desviación típica 100, se informaba de la puntuación media del centro descontado el índice socioeconómico y cultural (ISEC) con un intervalo de confianza al 95%. Además, en dicho informe, figuraba un gráfico de dispersión que mostraba los resultados obtenidos por el centro en función del ISEC medio de sus alumnos en comparación con los grupos de la muestra seleccionada. Así, se podía visualizar un rango, de manera que, si el centro se encontraba dentro de él podía considerarse que el rendimiento del alumnado estaba dentro de los límites esperados según su ISEC. Si se encontraba por debajo, entonces el rendimiento era inferior a lo esperado y si se encontraba por encima de dicho rango, el resultado del centro era superior a lo esperado.

Tomando como referencia la Orden de 25 de febrero de 2015 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establecen las bases reguladoras del Plan de Acción para la mejora de los centros educativos públicos no universitarios de la Región de Murcia (PAMCE), se realizará la selección de centros que participarán en las convocatorias que se realicen anualmente

El PAMCE pretende ayudar a los centros que han participado en las pruebas de evaluación de diagnóstico a alcanzar sus objetivos de mejora, mediante la ejecución de un proyecto diseñado por los propios centros y, por lo tanto, adaptado a sus necesidades, que permita analizar cuál es la situación actual del centro y pretender unos objetivos enfocados principalmente hacia la mejora metodológica a través de determinadas actuaciones.

Los centros que deseen participar en este Plan deberán elaborar un proyecto de contrato-programa donde se reflejará el análisis realizado sobre la situación

del centro a partir del cual se identificarán las áreas de mejora y factores clave de éxito para su centro, las propuestas de las acciones concretas que van a realizar sobre estos puntos, los indicadores que servirán para medir el grado de adecuación de las acciones que desarrollen a los objetivos que se marquen, así como los hitos de evaluación que proponen. Del mismo modo, el centro especificará sus necesidades de formación para poder llevar a cabo el proyecto y los recursos que para su implementación en las aulas sean necesarios.

El compromiso de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a través de este Plan, pasa por posibilitar fundamentalmente una formación individualizada que responda a las necesidades específicas de cada centro, en función de sus intereses y objetivos concretos plasmados en el proyecto presentado, contribuir con los recursos necesarios para su implementación en el aula, promover el trabajo colaborativo entre el profesorado de los centros implicados y contribuir a la difusión y al reconocimiento de la labor desarrollada.

Por cuanto antecede, de conformidad con las atribuciones que me vienen conferidas por el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto realizar la convocatoria del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) para el curso 2015/16 y seleccionar para el mismo a 18 centros públicos que impartan Educación Primaria y 12 centros públicos que impartan Educación Secundaria Obligatoria.

2. La presente convocatoria se regirá por la Orden de 25 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establecen las bases reguladoras del Plan de Acción para la mejora de los centros educativos públicos no universitarios de la Región de Murcia (BORM de 9 de marzo).

Artículo 2. Cuantía y financiación.

1. En el anexo IV de la presente Orden figuran las especificaciones de los importes que se deben tomar como referencia para el presupuesto de las acciones programadas, clasificadas según se trate de gastos de funcionamiento, incluidas las actividades para la mejora de la metodología didáctica y la innovación, o de actividades de formación.

2. El importe máximo de las acciones contempladas en cada uno de los proyectos presentados no podrá suponer un coste mayor de 5.000 euros para las actividades planteadas durante el curso 2015/16.

3. El gasto se asignará dependiendo del tipo de actividad de la siguiente manera:

a. El máximo asignado para las actividades de formación será de 2.800 euros.

b. El máximo asignado para los gastos de funcionamiento y actividades para la mejora de la metodología didáctica y la innovación será de 2.200 euros.

4. Los gastos de las actividades de formación, asociadas al proyecto de contrato-programa, que se realicen serán abonados directamente al Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia (CPR) desde la Consejería.

5. Los gastos de funcionamiento, incluidas las actividades para la mejora de la metodología didáctica y la innovación, en ningún caso podrá superar el 80% de los gastos en actividades de formación, serán abonados al centro y tendrán que estar debidamente justificados por el mismo, conforme al artículo 11 de la presente Orden.

6. El PAMCE se financiará a través del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia, de acuerdo con el Objetivo Específico 10.1.2 (OE.10.1.2) de este programa, por el que se espera reducir el abandono educativo temprano y mejorar los resultados educativos, especialmente, del alumnado con necesidades educativas especiales o a través de medidas de apoyo personalizadas o de proyectos de los centros o los organismos competentes.

7. Este Objetivo corresponde a la Prioridad de Inversión 10.1 (PI.10.1), establecida como la reducción y la prevención del abandono escolar temprano y el fomento de la igualdad de acceso a una educación infantil, primaria y secundaria de buena calidad, incluidos los itinerarios de aprendizaje formales, no formales e informales encaminados a permitir la reintegración en el proceso de educación y formación y desarrolla, junto con otras, el Objetivo Temático 10 (OT.10), que establece invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente.

8. La asignación presupuestaria para los proyectos seleccionados para el curso 2015/16 no superará los 150.000 euros e irá con cargo a la partida O15.15.05.00.422C.270.00, proyecto 43622.

Artículo 3. Evaluaciones y competencias de referencia

Las evaluaciones y competencias que servirán de referencia para establecer los resultados de los centros en esta convocatoria son las realizadas en los centros educativos de la Región de Murcia mediante la Resolución de 10 de marzo de 2014, realizada al amparo de la Orden de 16 de febrero de 2009, por la que se regula la evaluación de diagnóstico y su procedimiento de aplicación en los centros docentes. En esta prueba se evaluó al alumnado de 4.º de Educación Primaria y de 2.º de Educación Secundaria Obligatoria en la competencia de comunicación lingüística, en lengua castellana y en lengua inglesa.

Artículo 4. Destinatarios.

1. Podrán participar en esta convocatoria todos los centros públicos de la Región de Murcia que impartan Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria cuyos resultados difieran de los esperados para el centro en la competencia de comunicación lingüística, en lengua castellana o en lengua inglesa.

2. Los centros participantes en esta convocatoria deberán reunir los requisitos recogidos en el artículo 4 de la orden de bases reguladoras del PAMCE.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se presentarán mediante el modelo que figura como anexo I de la presente Orden e irán acompañadas necesariamente de la documentación siguiente:

a. Proyecto de contrato-programa. Para la realización del proyecto los centros podrán contar con el asesoramiento del CPR Región de Murcia y del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa.

b. Certificado del secretario del centro en el que se transcriba literalmente el apartado del acta del Claustro en el que conste expresamente la información y el resultado de la votación para la participación en este Plan.

c. Certificado del secretario del centro del apartado del acta del Consejo Escolar en el que conste la información sobre la participación en el Plan.

Artículo 6. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes irán dirigidas al Consejero de Educación, Cultura y Universidades, y podrán ser presentadas en el Registro General de la Consejería sito en Avenida de La Fama, 15. 30006 Murcia, en las Oficinas de Ventanilla Única, o en el resto de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el supuesto de presentar la solicitud en las oficinas de correos, se hará en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la solicitud presentada se haga constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, lugar de su admisión. Estas circunstancias deberán figurar en el resguardo acreditativo de su admisión, tal y como establece en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará transcurridos 30 días naturales. Concluido dicho plazo, no se admitirá ninguna solicitud.

3. Si analizadas las solicitudes y la documentación presentadas se observara que existen defectos formales u omisión de algunos documentos exigidos, la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la subsanación de defectos y/o presentación de la documentación empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución por la que se requiera a los interesados la documentación a subsanar, en el Tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7. Tramitación del procedimiento de concesión.

Para la instrucción del procedimiento se atenderá a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de bases del PAMCE.

Artículo 8. Valoración de las solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se realizará según lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de bases reguladoras del PAMCE.

2. La Comisión de Selección de las solicitudes presentadas estará formada por los siguientes miembros:

Presidente:

La Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad o persona en quien delegue.

Vocales:

- El Jefe de Servicio de Evaluación y Calidad Educativa.
- Dos asesores del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa, uno de cuáles actuará como secretario de la Comisión.
- Un representante del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
- Un representante de la Inspección de Educación.

Artículo 9. Plazo de resolución y notificación.

Para la resolución del procedimiento se atenderá a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de bases reguladoras del PAMCE.

Artículo 10. Confección del proyecto de contrato-programa del centro.

1. El proyecto de contrato-programa deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Orden de bases reguladoras del PAMCE y con el guion que figura como anexo II de esta Orden.

2. El proyecto contemplará acciones que permitan garantizar el desarrollo del mismo de una forma adecuada para los cursos 2015/16 y 2016/17, correspondiendo cada curso a los periodos a los que se hace referencia en el artículo 2 de la Orden de bases reguladoras del PAMCE.

3. Para esos dos cursos se podrán programar actividades para la mejora de la metodología didáctica y la innovación además de actividades de formación orientadas a complementar las necesidades formativas del profesorado para un adecuado desarrollo y aplicación de dichas actividades.

4. Los gastos asociados al proyecto se justificarán en el mismo y se hará conforme al artículo 11 de la presente Orden.

5. En el anexo III se recogen una serie de recomendaciones para la confección del proyecto de contrato-programa.

Artículo 11. Justificación del gasto.

1. La justificación del gasto contendrá una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que a su vez contendrá:

- a. Una relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, así como la documentación acreditativa del pago de las mismas.

2. La memoria económica deberá ser presentada en la Dirección General competente en materia de Evaluación conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de bases reguladoras del PAMCE.

Artículo 12. Evaluación del proyecto.

1. Antes de finalizar el periodo, los centros realizarán una autoevaluación y elaborarán una memoria final de periodo conforme establece la Orden de bases reguladoras del PAMCE. En el anexo V de esta Orden se especifican los criterios para elaborar dicha autoevaluación.

2. La evaluación externa se llevará a cabo por la Administración antes de la finalización de cada periodo y, vista la autoevaluación del plan, se proporcionará un resultado de dicha evaluación como positiva o no.

3. Los proyectos con evaluación no positiva no tendrán opción de continuidad, si bien podrán presentarse a nuevas convocatorias del PAMCE.

4. La valoración positiva posibilitará la continuidad para la revisión del contrato programa, en su caso, y la presentación de solicitudes de continuidad en el resto de periodos previstos en el contrato-programa.

5. La revisión del contrato-programa se realizará en los términos que describe el artículo 8 de la Orden de bases reguladoras del PAMCE.

6. Una vez examinada y aprobada por parte de la Dirección General competente en materia de Evaluación dicha revisión, pasará a ser el contrato-programa vigente para el siguiente periodo de participación.

7. Las modificaciones propuestas en la revisión en ningún caso podrán superar las cantidades propuestas en el proyecto de contrato-programa inicialmente aprobado.

8. Dependiendo de la existencia de crédito en el ejercicio 2016 podrá ser financiado el importe máximo de las acciones contempladas en las revisiones del contrato-programa presentadas para el curso 2016/17, que no podrá suponer un coste mayor de 7.500 euros por proyecto ni exceder de los 225.000 euros. El máximo asignado para las actividades de formación podrá ser de 4.200 euros y para los gastos de funcionamiento y actividades para la mejora de la metodología didáctica y la innovación de 3.300 euros.

Disposición adicional única: Cofinanciación del Fondo Social Europeo.

1. Cofinanciación: Estas ayudas podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia, en un ochenta por ciento, o través de los programas o iniciativas que pudieran aprobarse a tal fin.

2. Publicidad: La adjudicación de la ayuda concedida en estos programas implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

3. Normativa comunitaria: Los beneficiarios de las ayudas que se regulan quedarán obligados al cumplimiento, en su caso, de la normativa nacional y comunitaria y en especial a lo dispuesto en los siguientes Reglamentos comunitarios:

- Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) N.º 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) N.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) N.º 1081/2006 del Consejo.

4. Difusión: De acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (CE) N.º 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, en caso de ser beneficiario de una ayuda financiada en el marco de un programa operativo cofinanciado por el FSE, se asegurará de que las partes que intervienen en la operación hayan sido informadas de dicha financiación, anunciará claramente que la operación que se está ejecutando ha sido seleccionada en el marco de un programa

operativo cofinanciado por el FSE y cualquier documento relativo a la ayuda incluirá la declaración en la que se informe de que el programa operativo ha sido cofinanciado por el FSE. Para ello se pone a disposición del beneficiario de la ayuda, a través de la página www.carm.es/sece el Manual práctico sobre información y publicidad de las actividades de los Fondos Estructurales 2014-2020 elaborado por la Dirección General de Economía y Planificación para el Programa Operativo FSE Región de Murcia.

5. Custodia documentación: De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento (CE) N.º 1083/2006 del Consejo, deberá mantener a disposición de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Administración General del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria toda la documentación relativa al correspondiente expediente hasta el año 2023. Para el periodo de programación 2014-2020 el tiempo de custodia será el que quede determinado en la normativa comunitaria.

6. Suministro de información de los participantes: Las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar cuanta información les sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

7. Sometimiento a órganos de control: El beneficiario de la ayuda está obligado a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

8. Identificación contable: El beneficiario de la ayuda deberá mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

Disposición final única. Efectos

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 10 de abril de 2015.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Cultura y Universidades

Dirección General de Calidad Educativa,
Innovación y Atención a la Diversidad



Unión Europea

Fondo Social Europeo

ANEXO I
SOLICITUD DE ADMISIÓN EN EL PLAN DE ACCIÓN PARA
LA MEJORA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

D/D. ^a		NIF:
Como Director/a del centro:		
Localidad:	Código del centro:	
Dirección:		Código postal:
Teléfonos:	Fax:	E-mail:
EXPONE		
Que a la vista de la Orden de convocatoria para el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos,		
SOLICITA:		
Que sea admitida la presente solicitud para participar en dicha convocatoria:		
En caso de ser seleccionado el centro se compromete a implementar las acciones propuestas.		
Y adjunta la documentación referida en el artículo 5 de presente Orden:		
<input type="checkbox"/> Proyecto de contrato-programa. <input type="checkbox"/> Certificado del secretario del centro en el que se transcriba literalmente el apartado del acta del Claustro en el que conste expresamente la información y el resultado de la votación para la participación en este Plan. <input type="checkbox"/> Certificado del secretario del centro del apartado del acta del Consejo Escolar en el que conste la información sobre la participación en el Plan.		
En a de de 2015.		
Fdo:		
DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA, INNOVACIÓN Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD		

ANEXO II

GUION PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE CONTRATO-PROGRAMA

1. IDENTIFICACIÓN

- a) Código del centro.
- b) Nombre del centro.
- c) Director del centro.
- d) Propuesta de coordinador del Equipo de Mejora Interno del centro, expresando apellidos, nombre, DNI, especialidad y función o puesto docente.
- e) Profesorado componente del Equipo de Mejora Interno del Centro: apellidos, nombre, DNI, especialidad y función o puesto docente.
- f) Informe y/o análisis de lo ya realizado hacia la mejora con respecto a los resultados en la EDR.

2. DISEÑO

- a) Objetivos de mejora del rendimiento para cada uno de los periodos del proyecto.
 - Objetivos diseñados por cada centro atendiendo a su contexto y tras un diagnóstico de sus necesidades.
 - Es recomendable que los objetivos sean planteados de forma concreta y que sean medibles objetivamente mediante indicadores.
- b) Indicadores.
 - Los indicadores serán cuantificables y permitirán medir los objetivos diseñados. Para poder valorar la tendencia, el centro debe conocer los resultados actuales de dichos indicadores con datos numéricos.
 - Es recomendable que los indicadores sean expresados con valores relativos (por ejemplo con porcentajes en vez de valores absolutos).
- c) Formación específica que solicita de acuerdo con los objetivos y compromisos.
 - El CPR Región de Murcia asesorará en este aspecto para dar forma y estructurar las necesidades de cada centro y desarrollar el diseño de las acciones formativas.
 - La formación específica será preferentemente sobre metodología didáctica y pedagógica, resolución de conflictos, liderazgo e innovación educativa.
- d) Metodología y planificación.
 - Se debe indicar la metodología para desarrollar el contrato-programa y la planificación o estrategia para alcanzar los objetivos marcados.
- e) Recursos y medios que se solicitan. (Se les facilitará a los centros listado orientativo de los mismos)



- f) Resultados esperados en el desarrollo.
 - Pueden ser expresados de forma cuantitativa o cualitativa.
 - Se pueden expresar como cumplimiento de los objetivos, global o parcialmente, para los periodos del proyecto e irán asociados al indicador establecido para dicho objetivo.
 - Los cuantitativos pueden ser asociados a un indicador, de manera que sirva de especificación del mismo.
- g) Cronograma de acciones a realizar.

El proyecto deberá ir firmado por el Director del centro.

ANEXO III

RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE CONTRATO-PROGRAMA

DISEÑO

- a) Objetivos de mejora del rendimiento para cada uno de los periodos del proyecto.
- Se trata de definir los objetivos diseñados específicamente para el centro atendiendo a su contexto y tras un diagnóstico de sus necesidades.
 - Los objetivos se agruparán preferentemente para cada periodo con la excepción de los objetivos que sean transversales a la duración íntegra del proyecto.
 - Los objetivos deben de ser específicos, medibles, alcanzables, realistas y temporizados.
 - **Específicos:** es recomendable que cada uno de los objetivos pretenda un logro y vaya asociado a acciones definidas. Por ejemplo un objetivo que no podría ser medible sería *“Aumentar la lectura en casa del alumnado del centro”*.
 - **Medibles:** los objetivos deben tener asociado un indicador de medida que manifieste cuál es la situación respecto a ese objetivo. Por ejemplo si definimos un objetivo para el centro como *“Alcanzar un 50% en los índices de lectura del alumnado de 5º de Primaria en los próximos dos cursos”* podríamos asociar el indicador *“Índice de lectura”* que tendríamos que definir con una fórmula matemática, medir las variables definidas en la fórmula para calcular dicho indicador y comparar el resultado con el del objetivo (en este caso un 50%). Además, nos permite conocer la tendencia.
 - **Alcanzables:** plantearse objetivos inalcanzables no contribuye a nuestra planificación, más bien contribuye al escepticismo, ya que la función de un objetivo es la de posibilitar una meta, no la de obstruirla. Por ejemplo suponiendo el objetivo definido como *“Alcanzar un 100% en los índices de lectura del alumnado de 5ª de Primaria en un año”* puede ser o no alcanzable dependiendo de la situación actual del alumnado de 4º y 5º de Primaria ya que si partimos, por ejemplo, de un *“índice de lectura”* del 5% parece no ser alcanzable.
 - **Realistas:** un objetivo debe motivar, debe estimular hacia su logro, debe retornos en los momentos difíciles, plantear un objetivo irreal no lo consigue. En el caso del objetivo *“Alcanzar un 100% en los índices de lectura del alumnado de 5ª de Primaria en un año”* es poco o nada realista.
 - **Tiempo:** trabajar estableciendo plazos es la única forma de romper la inmovilidad de un objetivo para que no sea eterno. Al introducir plazos se introduce un carácter de compromiso que convierte a los objetivos como propios. Por ejemplo el objetivo definido como *“Alcanzar un 50% en los índices de lectura del alumnado de 5º de Primaria”* aparece como una

simple intención sin compromiso, pero al introducir “*en los próximos tres cursos*” el objetivo es más comprometedor.

b) Indicadores.

- La definición de los objetivos lleva implícita la definición de los indicadores. Para poder establecer la consecución de los objetivos es necesario medir y comparar el resultado de los indicadores con el establecido por los objetivos.
- Los indicadores deben ser cuantificables y deben permitir medir los objetivos diseñados. Para poder valorar la tendencia, el centro debe conocer los resultados actuales de dichos indicadores con datos numéricos.
- Es recomendable que los indicadores sean expresados con valores relativos, por ejemplo con porcentajes (respecto al total del centro o de un curso) relaciones, etc. en vez de valores absolutos como número de alumnos o cantidades absolutas.

c) Formación específica que solicita de acuerdo con los objetivos y compromisos.

- Es recomendable justificar las acciones formativas, además de concretar quiénes recibirán preferentemente la formación.
- En este apartado el centro debe diseñar y concretar la formación que desea recibir en forma de objetivos formativos, los contenidos asociados a esos objetivos y la metodología a emplear. También se establecerán, en cada acción formativa solicitada, los criterios de evaluación.
- El CPR Región de Murcia asesorará en este aspecto para dar forma y estructurar las necesidades de cada centro y desarrollar el diseño de las acciones formativas.
- La formación específica será preferentemente sobre metodología didáctica y pedagógica, resolución de conflictos, liderazgo e innovación educativa.
- Para ayudar a realizar el presupuesto de los gastos derivados de esta formación conforme recoge el artículo 6 de esta Orden, se tomará como referencia la tabla del anexo IV.

d) Metodología y planificación.

- Una vez que se han establecido los objetivos (y los indicadores asociados) se debe desarrollar un plan para alcanzarlos, es decir, qué acciones concretas se proponen para alcanzar dichos objetivos y la secuencia de las mismas.
- Se debe concretar la metodología para desarrollar dichas acciones.

e) Recursos y medios que se solicitan.

- Desde Servicio de Evaluación y Calidad se facilitará un listado o relación de los mismos.
- Una vez que se han diseñado las acciones concretas del Plan se pueden estimar los recursos necesarios para poder ponerlas en práctica.
- En este apartado se incluirá el presupuesto por cada periodo de programación basado en la tabla del anexo IV.

f) Resultados esperados en el desarrollo.

- Pueden ser expresados de forma cuantitativa o cualitativa.

- Se pueden expresar como cumplimiento de los objetivos, global o parcialmente, para los periodos del proyecto y deben ir asociados al indicador establecido para dicho objetivo.
 - Los cuantitativos pueden ser asociados a un indicador, de manera que sirva de especificación del mismo.
- g) Cronograma de acciones a realizar.
- Entendido como un calendario de trabajo o de actividades, es una lista de todos los elementos terminales del proyecto con sus fechas previstas de comienzo y final.
 - Una forma de representación puede ser la de diagrama de Gantt.
 - Deberá abarcar los dos periodos del proyecto, claramente diferenciados.

ANEXO IV

	Costes	Importe	Justificación del gasto
Gastos en actividades de formación (*)	Cursos de más de 15 horas	30 € por hora	A gestionar por del CPR
	Cursos de entre 10 y 15 horas	35 € por hora	
	Cursos de menos de 10 horas	40 € por hora	
	Dietas por impartición de conferencias en Congresos, Jornadas	200€ por conferencia	
	Dietas de desplazamientos de ponentes	0,20 € por Km.	
	Dietas de alojamiento de ponentes	58 € por día	
	Dietas de manutención de ponentes	39 € por servicio	
Gastos de funcionamiento derivados de la puesta en marcha de las actividades de formación	Alquiler de instrumentos para la puesta en marcha y desarrollo de las acciones	Máximo el 80% del importe de los cursos de formación	Factura específica conformada
	Materiales fungibles		
	Suscripción a publicaciones		
	Licencias de uso de programas		
	Alquiler de plataformas		
	Edición y publicación de materiales docentes		
	Materiales no inventariables (pen-drives, cd's, dvd's, otros dispositivos de almacenamiento, etc...)		
(*)Para situaciones particulares o casos específicos no contemplados en esta tabla se consultará al Centro de Profesores Región de Murcia			

ANEXO V

CRITERIOS PARA LA AUTOEVALUACIÓN DE LOS CENTROS

Los centros realizarán una autoevaluación al final de cada periodo teniendo en cuenta, al menos, los siguientes criterios:

10 % MATERIALES Y RECURSOS.

- Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos para la autoevaluación:
- Uso y gestión
- Adecuación a las actividades

30% FORMACIÓN.

- Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos para la autoevaluación:
- Desarrollo de los seminarios y la formación específica solicitada
- Participación del profesorado en los seminarios y la formación específica solicitada
- Adecuación a los objetivos a la formación específica
- Satisfacción del profesorado

30% IMPLANTACIÓN DE LAS ACCIONES PROPUESTAS EN EL PROYECTO Y BENCHLEARNING.

- Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos para la autoevaluación:
- Planificación de la puesta en marcha de las acciones propuestas
- Desarrollo de la planificación y de la puesta en marcha de las acciones.
- Grado de implantación de las acciones realizadas.
- Compromiso de la dirección para la puesta en marcha de las acciones propuestas
- Grado de implantación de las acciones propuestas.
- Planificación de la estrategia para motivar e involucrar al profesorado participante
- Desarrollo de las acciones para motivar e involucrar al profesorado en el proyecto
- Grado de involucración del profesorado
- Grado de adecuación a los objetivos de las acciones realizadas
- Eficiencia de las acciones implementadas
- Aportaciones al banco de buenas prácticas educativas.
- Aportaciones a la web del PAMCE.

30% RESULTADOS A PARTIR DE LOS OBJETIVOS.

- Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos para la autoevaluación:
- Desarrollo de actividades planificadas
- Consecución de los resultados esperados
- Evolución de los cambios metodológicos
- Mejora del rendimiento de los alumnos
- Consecución de los objetivos propuestos

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

4667 Resolución de 14 de abril de 2015, de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se organizan las pruebas individualizadas del alumnado de tercer curso de Educación Primaria correspondiente al curso escolar 2014/2015 y se dictan instrucciones sobre su aplicación.

Las evaluaciones individualizadas del tercer curso de Educación Primaria y su procedimiento de aplicación están reguladas por la Orden de 1 de abril de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Esta resolución establece la organización de la evaluación individualizada para el curso escolar 2014-2015, para el alumnado de tercer curso de Educación Primaria, en la que serán evaluadas la competencia lingüística, en lengua castellana y lengua inglesa, y la competencia matemática.

Por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 6 del Decreto de Consejo de Gobierno nº 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Resuelve:

Primero. Convocatoria y competencias básicas objeto de las evaluaciones individualizadas.

1. Mediante la presente resolución se organiza la realización de las evaluaciones individualizadas para el curso escolar 2014-2015. Dicha evaluación se celebrará los días 12 y 13 de mayo de 2015. El 12 de mayo se evaluará la competencia lingüística, tanto en lengua castellana como en lengua inglesa, y el 13 de mayo la competencia matemática.

2. El Servicio de Evaluación y Calidad Educativa publicará en el portal educativo Educarm (www.educarm.es) el marco teórico de las competencias a evaluar que ha servido de referencia para la elaboración de las pruebas, así como los horarios e instrucciones de aplicación, los materiales de apoyo para la difusión y cuanta información se considera necesaria para el normal desarrollo de la aplicación de las pruebas de evaluación individualizadas del curso 2014-2015.

Segundo. Documentación necesaria para el desarrollo de las evaluaciones individualizadas.

Cada uno de los centros docentes de la Región de Murcia a los que afectan las evaluaciones individualizadas recibirá con la suficiente antelación, la documentación necesaria para la correcta realización de la prueba. El responsable de centro custodiará las pruebas y garantizará la reserva de las mismas hasta el momento de su aplicación.

Tercero. Selección de responsables de la aplicación y correctores.

1. El director del centro designará a los profesores que realizarán la aplicación de las pruebas, de entre los profesores que no impartan clase en el grupo donde vayan a realizar sus funciones, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 1 de abril de 2015.

2. El director del centro designará a los profesores que realizarán las tareas de corrección en los mismos términos que la de los aplicadores. En el caso de que entre los profesores designados para la corrección de las pruebas, no hubiese un profesor con atribución docente para impartir docencia en lengua extranjera inglesa, se designará un profesor especialista en dicha lengua que actuará como apoyo a los correctores

3. Los centros donde la evaluación se realice por responsables de la aplicación y correctores externos, conocerán esta circunstancia el primer día de aplicación de las pruebas.

Cuarto. Actuaciones preliminares.

1. Corresponde a la dirección del centro trasladar a los miembros de la comunidad educativa la información relativa a las características y finalidad de esta evaluación. Para ello, en sesión del Claustro de profesores y del Consejo Escolar se dedicará uno de los puntos del orden del día a las evaluaciones individualizadas. Con el propósito de apoyar esta función, los directores de los centros tendrán en el portal educativo Educarm (www.educarm.es) materiales de difusión que faciliten esta labor.

2. La dirección de cada centro comunicará mediante la herramienta CLIP (Central de Incidencias y Peticiones), hasta el día 27 de abril de 2015, el número de alumnos del centro con discapacidad auditiva que necesiten la presencia de un intérprete de lengua de signos, alumnos con discapacidad motora que sigan sus enseñanzas mediante ordenador o alumnos con discapacidad visual que necesiten ampliación de letra o traducción a braille.

3. El alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, recogidas en la Resolución de 17 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan orientaciones para la atención educativa del alumnado que presenta dificultades de aprendizaje, podrá tener condiciones especiales de aplicación, previa solicitud y justificación por parte del centro. La solicitud y justificación de dichas necesidades especiales de aplicación se realizará mediante el modelo que a tal fin estará disponible en el aplicativo de la evaluación de diagnóstico y que se enviará como archivo adjunto al correo evaluación@murciaeduca.es hasta el día 27 de abril de 2015. La Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad resolverá dichas solicitudes.

4. Previamente a la recepción de las pruebas, todos los centros recibirán unos cuestionarios dirigidos a las familias de los alumnos de 3.º de Educación Primaria. Se repartirán al alumnado y una vez cumplimentados serán devueltos al centro. Las respuestas a esos cuestionarios servirán para realizar el cálculo del índice socioeconómico y cultural (ISEC) y otras variables de contexto que permitan el análisis de los resultados del centro teniendo en cuenta esos factores.

5. El tutor de cada grupo será el encargado de comprobar que los datos de los alumnos cargados en el aplicativo de la evaluación son los correctos y de introducir las respuestas de los alumnos a los cuestionarios de contexto en el mismo. En el caso de los centros privados, será el director del centro el que realice esta tarea.

Quinto. Aplicación de la prueba.

1. La dirección del centro adoptará las medidas organizativas necesarias para el correcto desarrollo de la prueba en su centro, las cuales serán comunicadas al profesorado con la suficiente antelación.

2. La prueba tendrá lugar en cada una de las aulas de tercer curso de Educación Primaria o en espacios habilitados al efecto que garanticen su celebración en condiciones idóneas. Todos los alumnos deberán estar provistos únicamente de lápiz y goma de borrar.

3. Los cuadernillos de preguntas y respuestas de las competencias evaluadas, tras su realización, quedarán en poder de los correctores.

4. Ante cualquier incidencia que se produzca, el director como responsable de centro comunicará dicha circunstancia al Servicio de Evaluación y Calidad Educativa.

Sexto. Corrección de la prueba.

1. La corrección de las pruebas será realizada por el corrector en el propio cuadernillo de preguntas y respuestas.

2. Los correctores serán los encargados de mecanizar los resultados de los cuadernillos en el aplicativo de la evaluación. Para esta labor dispondrán de cinco días lectivos, a contar desde el día siguiente al de aplicación de las pruebas. En el caso de los centros privados, será el director del centro el responsable de que queden mecanizados los resultados.

3. Los cuadernillos de preguntas y respuestas corregidos se entregarán al director del centro para su custodia.

Séptimo. Instrucciones de adecuación de horarios.

Los directores de los centros deberán adaptar el horario personal de los profesores de su centro que hayan sido designados para la aplicación y corrección de las pruebas, de modo que durante el día de realización puedan dedicarse a estas labores y posteriormente puedan realizar, dentro de su propio centro, las tareas de corrección mecanización de resultados.

Octavo. Procedimiento de doble corrección.

En el plazo de quince días desde la realización de la prueba la Inspección de Educación realizará la tarea de doble corrección sobre una muestra determinada por la Comisión Técnica.

Noveno. Aplicativo informático de la evaluación.

La Consejería de Educación, Cultura y Universidades proporcionará el aplicativo informático de la evaluación para:

a. Realizar la propuesta de designación de los responsables de la aplicación por los directores de los centros.

b. Solicitar medidas especiales de aplicación de la prueba para el alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

c. Introducir las respuestas de los alumnos a los cuestionarios de contexto.

d. Mecanizar los resultados de los cuadernillos de preguntas y respuestas del alumnado.

e. Obtener los informes relativos al centro, al grupo y a cada uno de los alumnos que hayan realizado la evaluación.

El aplicativo informático estará disponible para los centros hasta la finalización del curso escolar. Posteriormente, los informes de alumno, de grupo y de centro se implementarán en Plumier XXI.

Décimo. Análisis de contexto.

El informe regional sobre los resultados de las evaluaciones individualizadas tendrá en cuenta factores del entorno, de carácter socioeconómico y cultural.

Undécimo. Difusión.

1. La dirección del centro pondrá en conocimiento del Claustro de profesores y del Consejo Escolar los resultados obtenidos por su centro en las pruebas individualizadas, que tendrán en cuenta el índice socioeconómico y cultural (ISEC).

2. Antes de la finalización del curso, cada centro escolar enviará a los padres el informe individual de los alumnos que han realizado las pruebas, que además podrán consultar en la web de padres "Mirador" los resultados obtenidos por el centro.

Duodécimo. Análisis de los resultados y programación de medidas de refuerzo y mejora.

1. Los equipos docentes, el Claustro de profesores y el Consejo Escolar del centro analizarán y valorarán los resultados de la prueba.

2. Las medidas y propuestas de refuerzo y mejora que el centro proponga deberán incluirse en la Programación General Anual del curso siguiente y serán evaluadas en la Memoria final.

3. La Inspección de Educación hará el seguimiento de dichas actuaciones y evaluará la efectividad de dichas propuestas.

Decimotercero. Evaluación del proceso.

Se utilizarán cuestionarios telemáticos dirigidos a los equipos directivos y al profesorado participante con el fin de recabar datos, opiniones y sugerencias que permitan evaluar el propio proceso de la evaluación de diagnóstico y el grado de satisfacción del profesorado y equipos directivos.

Murcia, 14 de abril de 2015.—La Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad M.^a Begoña Iniesta Moreno.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

4668 Orden resolutoria. Expediente PCJ 175/2013 relativo a la concesión demanial para la ejecución y ocupación de una marina seca en el Puerto Deportivo de Mazarrón (PMUR04), a favor del Club de Regatas de Mazarrón.

Orden resolutoria

Visto el expediente PCJ 175/2013 relativo a la concesión demanial para la ejecución y ocupación de una marina seca en el Puerto Deportivo de Mazarrón (PMUR04), a favor del Club de Regatas de Mazarrón, y en base a los siguientes

Antecedentes

Primero: Por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del territorio, de fecha 4 de febrero de 2014, se otorgó al Club de Regatas Mazarrón, con CIF n.º G-30059059, la prórroga de la concesión del Puerto Deportivo de Mazarrón (PMUR04), por un plazo de 17 años.

Con fecha 31 de marzo de 2014 se firmó contrato como perfeccionamiento de la concesión otorgada e indicada en el párrafo anterior.

Segundo: En fecha 3 de abril de 2014 tuvo entrada en el registro de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio escrito de José Hernández Navarro, en su condición de Presidente del Club de Regatas de Mazarrón, acompañando proyecto de obras. Del Proyecto presentado se incluyó la ejecución de marina seca, Fase 2.

Tercero: Con fecha 4 de febrero de 2015 se emite Orden del Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, con firma delegada en el Director General de Transportes, Costas y Puertos, aprobando técnicamente el "Proyecto de ejecución de marina seca como mejora de la eficiencia y la calidad ambiental del Club de Regatas de Mazarrón".

Dicha Orden es publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en fecha 14 de febrero de 2015, número 37.

Cuarto: Con fecha 6 de febrero de 2015 se remite al Club de Regatas de Mazarrón el "Pliego de condiciones concesionales para el otorgamiento de la concesión del proyecto de ejecución de marina seca como mejora de la eficiencia y la calidad ambiental del Club de Regatas de Mazarrón".

Con fecha de registro de entrada 11/02/2015, n.º 201500064131, José Hernández Navarro, con DNI 22421768-B, en calidad de Presidente del Club de Regatas de Mazarrón, con CIF G-30059059, acepta el pliego indicado anteriormente.

A estos antecedentes son de aplicación las siguientes:

Fundamentaciones

Primera: El Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio es el órgano competente para el otorgamiento de la presente concesión,

conforme a lo dispuesto, por analogía, en el artículo 6.2 y concordantes de la Ley 3/1.996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; en relación con el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en relación con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 12/2011, de 27 de junio de Reorganización de la Administración Regional y el Decreto n.º 45/2014, de 14 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Segunda: Dado que dicha marina seca es un servicio básico y se ubica en un espacio concesional previamente otorgado, la nueva concesión se adjudica directamente al concesionario en virtud de lo dispuesto en el Art 7.2 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente

Orden

Primero: Otorgar la concesión demanial del "Proyecto de ejecución de marina seca como mejora de la eficiencia y la calidad ambiental del Club de Regatas de Mazarrón", al Club de Regatas Mazarrón, con CIF n.º G-30059059. La presente concesión se concede con el plazo de finalización de la prórroga por 17 años otorgada por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 4 de febrero de 2014 y con arreglo a las cláusulas que le sean de aplicación del Pliego de Condiciones Concesionales, que se incluyen como Anexo I a esta Orden de Concesión.

Segundo: Antes del inicio de la explotación el concesionario debe:

- Constituir una fianza definitiva, elevando la provisional al 5% del presupuesto del proyecto aprobado, IVA excluido (Prescripción Adicional Segunda del Pliego de Condiciones Concesionales).
- Constituir una garantía de explotación por importe de 13.730,85€, en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Cláusula Décimo Séptima del Pliego de Condiciones Concesionales).
- Acreditar ante la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, la documentación de seguro contemplado en la Cláusula Vigésima Segunda del Pliego de Condiciones Concesionales.

Tercero: Se concede la presente autorización sin perjuicio de otras autorizaciones o licencias legalmente procedentes.

Cuarto: Notificar la Orden a los interesados en el procedimiento, y comunicarla a la Oficina de Cartagena así como al Sr. Coordinador Auxiliar de la explotación portuaria del puerto de Mazarrón.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a



la recepción de la notificación de la misma, de conformidad con lo prevenido en los artículos 46.1. y 10 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puede interponerse recurso contencioso administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ellos sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Murcia a 18 de febrero de 2015.—El Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Francisco M. Bernabé Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

4669 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 13 de abril de 2015, por la que se publica la ampliación del gasto inicial autorizado en la Orden de 30 de diciembre de 2014, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba convocatoria de ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destinadas al alquiler de viviendas.

Con fecha 30 de diciembre de 2014, en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 y en cumplimiento de lo estipulado en el convenio de colaboración suscrito con fecha 26 de septiembre de 2014 entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de dicho Plan; la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, dicta Orden por la que se aprueba la convocatoria de ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destinadas al alquiler de viviendas (B.O.R.M. n.º: 9, de fecha 13 de enero de 2015).

El artículo 2.2 de dicha Orden de convocatoria establece que: "La cuantía total máxima que figura tendrá carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado en la Ley de Presupuestos fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir la ampliación de los créditos establecidos en este artículo en un máximo de 1.000.000 euros, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria". A este respecto, la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015 incluye una dotación inicial de crédito para gastos de concesión de ayudas a particulares para el alquiler de viviendas acogidas al Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, por importe de 2.000.000,00 euros.

En atención al número de solicitudes presentadas, considerando la dotación de crédito inicial en la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Orden de 30 de diciembre de 2014, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba convocatoria de ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destinadas al alquiler de viviendas; el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, con fecha 1 de abril de 2015, dicta Orden por la que se dispone la ampliación por importe de 1.000.000,00 euros del crédito inicial autorizado en el artículo 2.1 de la Orden

de 30 de diciembre de 2014, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba convocatoria de ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destinadas al alquiler de viviendas, fijando el crédito definitivo para esta convocatoria en 2.000.000,00 euros (dos millones de euros).

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

Dispongo:

Primero.- Declarar la existencia de un crédito disponible adicional en el estado de gastos del presupuesto del ejercicio 2015 en la partida presupuestaria 14.02.00.431A.786.62, dentro del proyecto de gastos 42890, por importe de 1.000.000,00 euros. Dicho importe incrementará el previsto en el artículo 2.1 de la Orden de 30 de diciembre de 2014, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba convocatoria de ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destinadas al alquiler de viviendas, fijando como nuevo gasto autorizado para esta convocatoria la cantidad de 2.000.000,00 euros, sin que este incremento determine, en ningún caso, la apertura de plazo para la presentación de nuevas solicitudes de ayuda.

Segundo.- Aprobar y publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la presente Orden.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 13 de abril de 2015.—El Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Francisco M. Bernabé Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

4670 Prórroga para el año 2015 del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Asociación REDMADRE Murcia.

Vista la Prórroga para el año 2015 del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Asociación REDMADRE Murcia, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Prórroga para el año 2015 del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Asociación REDMADRE Murcia, suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 30 de diciembre de 2014.

Murcia, 9 de abril de 2015.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Prórroga para el año 2015 del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Asociación Redmadre Murcia

En Murcia, 30 de diciembre de 2014.

Reunidos

De una parte, la Excmá. Sra. Dña. Catalina Lorenzo Gabarrón, como Consejera de Sanidad y Política Social, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte, la Sra. D.^a María Jesús Romero Montesinos, Presidenta de REDMADRE Murcia, en nombre y representación de esta entidad.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades a cada una le están conferidas, con plena capacidad para formalizar la presente prórroga y a tal efecto,

Manifiestan

Primero.- Que con fecha 9 de abril de 2014, se suscribió entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Asociación REDMADRE Murcia, Convenio de Colaboración.

Segundo.- Que tal Convenio fue suscrito por el interés de ambas partes para el fomento y desarrollo de actividades de información, apoyo, asesoramiento y ayuda a la mujer para superar cualquier conflicto surgido ante un embarazo imprevisto.

Tercero.- Que la cláusula quinta del mencionado Convenio, dispone que éste podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos.

Y con estos antecedentes las partes

Acuerdan

Primero: Prorrogar para el año 2015 el Convenio de colaboración, suscrito el 9 de abril de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y la Asociación REDMADRE Murcia.

Segundo: La presente prórroga de Convenio no implica aportación de ninguna cuantía específica por parte de la Consejería de Sanidad y Política Social, por lo que no procede la realización de certificación o retención de crédito alguno.

Tercero: El presente Acuerdo estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2015.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas anteriores de esta prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en cuadruplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, Catalina Lorenzo Gabarrón.—Por el REDMADRE Murcia, la Presidenta, María Jesús Romero Montesinos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

4671 Edicto por el que se notifica a Indecam 2.001, S.L. la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Empleo relativo al recurso de alzada interpuesto por la empresa José Diego Escolar Martínez contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 200455121098 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a la mercantil Indecam 2.001, S.L., cuyo último domicilio conocido es C/Las Romeras, 34, C.P. 30331, Lobosillo (Murcia), como responsable solidaria, que mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Empleo se ha dispuesto, en fecha 6 de febrero de 2015, estimar el recurso interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 9 de septiembre de 2013, y decretar el archivo del expediente sancionador.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y de acuerdo con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, se comunica a los interesados que la Orden que se cita se encuentra a disposición de los mismos en la Consejería de Presidencia y Empleo, Servicio Jurídico (2.ª planta) Palacio San Esteban, Calle Acisclo Díaz, s/n, 30071, Murcia durante el plazo de diez días.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2. e) y 6.1 en relación con el 10.4 y 69.2, todos ellos de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Murcia, 1 de abril de 2015.—La Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Empleo, Pilar Moreno Sandoval.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

4672 Anuncio de notificación de la Resolución de la Dirección General de Ganadería y Pesca, por la que se acuerda la adopción de medidas cautelares en la explotación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público un extracto de la Notificación de la Resolución de fecha 14 de enero de 2015, instruida por esta Dirección General de Ganadería y Pesca, a la entidad o persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Sanidad Animal, cuyas dependencias se ubican en Plaza Juan XXIII, s/n de Murcia, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Expediente: 17/14 DyS – Núcleo Zoológico

Interesado: D. Juan José Ruiz Almagro (DNI 34.796.152-G).

Domicilio: Santiago de la Ribera (San Javier)

Asunto: Desalojo de los animales presentes en la explotación.

Murcia, 30 de marzo de 2015.—La Directora General de Ganadería y Pesca, Carmen T. Morales Cuenca.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

4673 Edicto de notificación de requerimiento de deuda.

La Subdirectora de la Oficina para la Gestión Social de la Vivienda de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, teniendo en cuenta el impago de las cuotas adeudadas en concepto de recibos de arrendamiento, emitió el requerimiento de deuda según se detalla en relación adjunta:

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	DEUDA	GRUPO	CUENTA	DOMICILIO	MUNICIPIO
JUAN JOSE GOMEZ	74336047R	4.558,04 €	915	8	CL FRANCISCO QUEVEDO 8	ARCHENA
ENCARNACION GARCIA ABRIL	74425583K	3.686,28 €	911	4	CL ESPARTEROS 2, BJ 4	CALASPARRA
RAFAEL FERNANDEZ SANTIAGO	27195349B	64,12 €	921	97	PZ DERECHOS HUMANOS 4, 2.º C	CARTAGENA
LIDIA ROLDAN CANO	77501950T	1.690,99 €	916	79	CL GUERNICA 32, BL 3, 4.º A	MOLINA DE SEGURA
MONSERRAT MARTINEZ RABADAN	48450938N	1.585,92 €	916	86	CL MAESTRO NAVILLO 5, BL 4, 1, 1.º D	MOLINA DE SEGURA

Habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, sin haberse podido practicar, en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), procede la notificación del requerimiento de deuda a los interesados mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente notificación se realiza con el fin de requerir a los deudores para que efectúen el pago de la deuda en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la presente publicación.

En Murcia, a 9 de marzo de 2015.—La Directora de la Oficina para la Gestión Social de la Vivienda, Elena Mateos Jorge.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

4674 Edicto por el que se notifican actos de trámite de audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Política Social.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar las citaciones de Trámite de Audiencia para ratificar o asumir la tutela, de la Dirección General de Política Social.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que podrán presentarse alegaciones y los documentos y justificaciones que estimen pertinentes ante la Sección de Protección y Tutela del Servicio de Protección de Menores, sita en Ronda de Levante, n.º 11, 1.ª Planta. 30008 de Murcia, teléfono: 968/273160, se le cita para que acuda en horario de 9:00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, en el plazo de diez días hábiles transcurridos desde su publicación.

Murcia, 9 de abril de 2015.—La Directora General de Política Social, Verónica López García.

Relación de trámites de audiencia

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º Expte.	Tipo de Acto Admvo.
D. Adama Diakite	C/ Valencia, nº 8, 2º Izq.	30003 Murcia	966/2011	Trámite de Audiencia para ratificar tutela.
D.ª Mª Dolores Martínez Gordillo	Desconocido	Murcia	247/2011	Trámite de Audiencia para ratificar tutela.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

4675 Notificación de liquidación de expediente sancionador 319/2013.

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de gestión de ingresos de naturaleza no tributaria que se refieren a continuación a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por medio del presente anuncio se notifica a los mismos el contenido íntegro del acto, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 59.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el anuncio de notificación a los sujetos pasivos relacionados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Numero	Nombre	NIF	Calle	Localidad	Nº Liquidación	Fecha Liq.	Importe
Exp. 319/2013	Artisanos Chacineros de Lorquí, S.L.	B-73.775.157	C/ Castillo de Lorca, nº 36 - Polígono Industrial Base 2000	30564 Lorquí	120200 991 039103 00279 2014 510 4	11/12/2014	6000 €

Plazos de Ingreso:

Producida la notificación, comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo el plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 20 del mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

Medios de impugnación:

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación pueden interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación, y sin poderse simultanear ambos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano gestor, previo a la reclamación económico-administrativa.

b) Reclamación económico-administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda.

Su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

Murcia, 19 de febrero de 2015.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

4676 Notificación de resolución de expediente sancionador 334/2014.

Por el presente, se hace saber a Cafeterías Murcia S.L., cuyo último domicilio conocido es Plaza de España, n.º 7, 30564 Lorquí, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 334/2014, por infracción administrativa calificada como grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 2400 € (dos mil cuatrocientos €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Excmá. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 24 de marzo de 2015.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

4677 Notificación de resolución de expediente sancionador 335/2014.

Por el presente, se hace saber a Albina Khusainova, cuyo último domicilio conocido es C/ Los Ángeles, n.º 39 - 1.ºB, 30890 Puerto Lumbreras, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el nº 335/2014, por infracción administrativa calificada como GRAVE le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 601 € (SEISCIENTOS UN €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm.309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm.309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción GRAVE y que podrá ser sancionado con multa desde 601€ (SEISCIENTOS UN €), hasta 10.000€ (DIEZ MIL €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a UN MES, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 24 de marzo de 2015.—El Director General de Salud Pública,
Francisco José García Ruiz.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Once de Murcia

4678 Procedimiento ordinario 1.147/2013.

N.I.G.: 30030 42 1 2013 0012559

Procedimiento ordinario 1.147/2013

Sobre: Otras materias

Demandante: Josefa Molina Prieto, Luis Alcolea Caracena, Josefa Alcolea Molina

Procurador: Juan Jiménez-Cervantes Hernández-Gil

Abogado: José Miguel Cano Carbonell.

Demandado: Promociones de Viviendas del Sureste Mediterráneo S.L.

Doña María de los Ángeles Ortiz García, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Once de Murcia.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se a Promociones de Viviendas del Sureste Mediterráneo S.L. a fin de que se notifica la sentencia a Promociones de Viviendas del Sureste Mediterráneo S.L.

Juzgado de Primera Instancia número Once de Murcia

Sentencia: 5/2015

Procedimiento ordinario 1.147/2013

En Murcia a ocho de enero de dos mil quince.”

S.S.^a Ilma. Teresa Rizo Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número once de esta Ciudad, vistos los presentes autos de juicio declarativo ordinario número 1147/2013, seguidos a instancia de Luis Alcolea Caracena, Josefa Molina Prieto y Josefa Alcolea Molina, representados por el Procurador Juan Jiménez-Cervantes Hernández-Gil y asistidos por el Letrado José Miguel Cano Carbonell contra Promociones de Viviendas del Sureste Mediterráneo S.L., declarada en rebeldía; ha dictado en nombre de S.M. El Rey la siguiente

Sentencia

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Juan Jiménez-Cervantes Hernández-Gil en nombre y representación de Luis Alcolea Caracena, Josefa Molina Prieto y Josefa Alcolea Molina contra Promociones de Viviendas del Sureste Mediterráneo S.L., declarada en rebeldía, debo declarar y declaro resuelta la permuta suscrita en Escritura Pública de fecha 22 de Octubre de 2007 otorgada ante el Notario de Archena Francisco Sobrao Domínguez con el consiguiente efecto de retorno de la finca objeto de dicha permuta -finca registral 3.819.3a- a la propiedad de los actores, con imposición de costas procesales a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma pueden interponer por escrito en este Juzgado



recurso de apelación en el plazo de veinte días a partir de su notificación, del cual conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Será requisito preciso para tener por interpuesta la apelación la constitución de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, lo que así habrá de acreditarse, sin el cual no se dará trámite al recurso.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias dejando en los autos testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Seguidamente, la anterior sentencia fue leída y publicada por la Magistrada-Juez que la ha dictado estando constituida en Audiencia Pública; doy fe.

En Murcia, 26 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

4679 Procedimiento ordinario 632/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 632/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María del Carmen Beas Marín contra Esabe Limpiezas Integrales, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, 3 de marzo de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado sentencia que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- En la referida resolución figuran los siguientes párrafos:

- En el hecho probado segundo: Que la parte actora ha devengado las siguientes cantidades por los conceptos que se indican:

- Antigüedad desde diciembre 2011 al 07-02-2012 463'3 €.

- Extras julio y septiembre 2011 ----- 1.004'02 €.

- Salarios desde abril a julio 2012 ----- 2.517'40 €.

o TOTAL.: 4.326'16 €.

- Y en el Fallo: Estimar la demanda promovida por doña María del Carmen Beas Marín, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Esabe Limpiezas Integrales, S.L. a que abone a aquella la cantidad de 4.326'16 euros, más 628 euros de interés por mora.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 267 de la L.O.P.J. establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar la sentencia dictada en este procedimiento con fecha 11 de abril de 2013 en el sentido que se indica a continuación.

- En el hecho probado segundo: Que la parte actora ha devengado las siguientes cantidades por los conceptos que se indican:

- Antigüedad desde diciembre 2011 al 07-02-2012 463'3 €.
- Extras julio y septiembre 2011 ----- 1.004'02 €.
- Salarios desde abril a julio 2012 ----- 2.517'40 €.

o TOTAL.: 3.984'72 €.

- Y en el Fallo: Estimar la demanda promovida por doña María del Carmen Beas Marín, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Esabe Limpiezas Integrales, S.L., a que abone a aquella la cantidad de 3.984'72 euros, más 398'4 euros de interés por mora.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

4680 Despido objetivo individual 883/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 883/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús de Santiago Ballesta contra Fondo de Garantía Salarial, Juan Murcia González S.A. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada por Jesús de Santiago Ballesta contra la empresa Juan Murcia González, S.A., debo declarar y declaro improcedente el despido realizado el 18-11-2014 y resuelto el contrato de trabajo que unía a la parte de esta litis, condenando a la demandada a que no siendo posible la readmisión por encontrarse la empresa cerrada, y por razones de encomia procesal abone las siguientes cantidades, la primera en concepto de Indemnización y la segunda como salarios de tramitación:

- Indemnización por despido a razón de 72'83 euros diarios: 12.117'09 €.
- Salarios devengados y no abonados: 1.782'29 €.
- Interés por mora: 59'33 €.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el Art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANESTO a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en BANESTO a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065 (----/--), (más número de procedimiento y año) la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Murcia González, S.A. (JUMUSA), en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

4681 Despido objetivo individual 886/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 886/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. David Martínez Meñica contra Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Francisco José García López sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada por D. David Martínez Meñica contra la empresa Francisco José García López, debo declarar y declaro improcedente el despido realizado el 31/10/2014 y resuelto el contrato de trabajo que unía a la parte de esta litis, condenando a la demandada a que no siendo posible la readmisión por encontrarse la empresa cerrada, y por razones de encomia procesal abone las siguientes cantidades, la primera en concepto de Indemnización y la segunda como salarios adeudados:

- | | |
|------------------------------------|-------------|
| - Indemnización por despido | 9.277'67 €. |
| - Salarios adeudados al 31/10/2014 | 6.584'07 €. |
| - Intereses por mora | 493'05 €. |

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el Art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(---/--), (más número de procedimiento y año) la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco José García López, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a seis de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

4682 Procedimiento ordinario 916/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 916/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Gema Betanzos Rodríguez, contra Milton Solutions, S.L., Fogasa, Iduna Stylus Center, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda que ha dado lugar al presente procedimiento, y en consecuencia, procede condenar solidariamente a las empresas Iduna Stylus Center, S.L. y Milton Solutions, S.L., a que abonen a la demandante Gemma Betanzos Rodríguez la cantidad de 2.780'93 euros, más 278 euros de interés por mora.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo tonel Art. 33 del E. Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe recurso.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Milton Solutions, S.L., Iduna Stylus Center, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

4683 Procedimiento ordinario 366/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 366/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Kalilu Drame contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Movidamurciana, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D. Kalilu Drame, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Movidamurciana, S.L. a que abone a aquel la cantidad de 5.350'05 euros, más 535 euros de interés por mora.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo tonel Art. 33 del E. Trabajadores

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065 (----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Movidamurciana, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

4684 Despido objetivo individual 883/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 883/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús de Santiago Ballesta contra Fondo de Garantía Salarial, Juan Murcia González S.A. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 10 de marzo de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- En los presentes autos se dictó sentencia con fecha 26-02-2015 en cuyo fallo aparece la cantidad de 12.117'09 euros en concepto de indemnización por despido.

Segundo.- Se ha presentado por la parte actora escrito pidiendo la aclaración de la sentencia, en el sentido de haber sido calculada erróneamente el importe de la indemnización por despido, considerando que el importe de la indemnización, tendiendo en cuenta la antigüedad del actor es la de 60.452'60 euros.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 267 de la LOPJ faculta a subsanar en cualquier momento los errores aritméticos que contengan las sentencias, como el puesto de manifiesto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar el fallo de la sentencia dictada en los presentes autos en el sentido de que el importe de la indemnización por despido improcedente a favor de D. Jesús de Santiago Ballesta asciende a 60.452'60 euros.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Murcia González, S.A. (JUMUSA), en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

4685 Ejecución de títulos judiciales 189/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 189/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Rocamora Hidalgo contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Rossan y Montoya, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez

D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a treinta y uno de julio de dos catorce.

Dada cuenta, y constando a la vista de las actuaciones que la interposición del Recurso se efectuó por la empresa ejecutada en fecha 04-03-2014 habiéndose notificado la resolución recurrida el 25-02-2014 según consta en la certificación con acuse de recibo unida a los autos, procede de conformidad con lo dispuesto en el art. 187/2 de la LRJS la inadmisión del Recurso presentado al no cumplir los requisitos establecidos en el párrafo 1.º; sin que tampoco puedan ser tenidas en consideración las alegaciones efectuadas respecto a la prórroga de plazo hasta las 15 horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo, de conformidad con el art. 135/1 de la L.E.C., al haberse agotado dicha prórroga el día 03-03-2014 y no el 04-03-2014 que es cuando aparece sellado por el Servicio Común Procesal competente, acordando seguidamente la remisión de la presente pieza separada de ejecución al SCEJ para la continuación del trámite correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe recurso.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rossan y Montoya, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

4686 Procedimiento ordinario 689/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 689/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María del Carmen Nicolás García contra Fondo de Garantía Salarial, Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., Proyecto Integrales de Limpieza, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D.^a María del Carmen Nicolás García, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L. a que abone a aquel la cantidad de 850 euros, más 42'50 euros de interés por mora. Procediendo la absolución de la empresa Centro Especial de Empleo de Proyectos Integrales de Limpieza, S.A. Y sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo con el Art. 33 del E. Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe recurso.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecomed, Centro Especial de Empleo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

4687 Seguridad Social 848/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 848/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Martín Pérez Meroño contra Ibermutuamur, Servicio Murciano de Salud, Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por el Servicio Murciano de Salud.

Desestimar las excepciones de falta de competencia territorial y de cosa juzgada alegadas por la Mutua Ibermutuamur e INSS, así como desestimar la excepción de inadecuación del procedimiento alegada por dicha entidad Gestora.

Y estimar la excepción de caducidad de instancia alegada por el INSS, y en consecuencia, declaro no haber lugar a pronunciamiento sobre los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, con absolución de instancia de los demandados INSS, Mutua Ibermutuamur y la empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065 (---/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

4688 Seguridad Social 190/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 190/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Josefa Nicolás Andreu contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Fulgencio Caravaca, S.A., Residencial Puerta del Malecón, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la excepción de falta de legitimación pasiva legada por la empresa Residencial Puerta del Malecón, S.L. Y estimar la demanda promovida por D^a Josefa Nicolás Andréu, y en consecuencia, procede reconocer a dicha señora la prestación de jubilación SOVI. Procediendo condenar directamente a las empresas Fulgencio Caravaca López y Fulgencio Caravaca, S.A., que no dieron de alta y cotizaron por la actora, al abono de la prestación en proporción a sus descubiertos sin que del porcentaje de la pensión deba hacer frente la Entidad Gestora ni subsidiariamente ni anticipación. Y condenando al INSS a abonar la parte proporcional que le corresponda por el periodo cotizado.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fulgencio Caravaca, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

4689 Despido/ceses en general 397/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 397/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Manuel Mingorance Cozar contra Serenotrans, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda interpuesta por don José Manuel Mingorance Cozar contra la empresa "Serenotrans, S.L." debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por la empresa con fecha de efectos a 15 de abril de 2014, y en consecuencia condeno a la empresa demandada a la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonarle la cantidad de seiscientos noventa y nueve euros con sesenta y cuatro céntimos (699,64 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral. Si el demandado optase por la indemnización, no se devengarán salarios de trámite. De optarse por la readmisión, se condenará a la demandada a abonar al demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 63,60 Euros al día) desde la fecha del despido hasta el 16-1-15, fecha en la que el actor encontró empleo.

Asimismo, condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con sesenta y seis céntimos (3.454,66 euros) en concepto de nóminas pendientes de pago de los meses de marzo y abril de 2014 y parte proporcional de la extra de verano, cantidad esta que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de las presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--), (más número de procedimiento y año) la cantidad



objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serenotrans, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

4690 Procedimiento de oficio autoridad laboral 677/2013.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento P. oficio autoridad laboral 677/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de TGSS T.G.S.S. contra Govimur Murcia S.L., Isabel Bautista Corbalán, Roxana Beltrán de Torrico, Soraya Camaches Navarro, Aranzazu Balibrea Cánovas, Rosa Elvira Lucero Chillogallo, Iván Martínez Correa, Víctor Hugo Torrico Peralta, Ester Mompeán Melgarejo, María Dolores Cuesta Crespo, María Carmen Pérez Lázaro, Remedios López Gil, María Dolores Molla Rodríguez, María Esther López Monforte, Manuel Jerje Carrillo Gutierrez, Raquel López Soto, Carmen Gómez Castro, Antonia Ruiz Palazón, Mercedes Olivares Beltrán, María Remedios Rubio Cutillas, Juan Diego Casado Sánchez, María José Espada Franco, María Dolores Montoya Albert, Marinela Floren Onita, Adriana Mariana Abalasei, Estefanía Baños Cubas, Ana Raquel Paiva Ferreira, Hugo Martínez Ferreira, Tania Martínez Moñino, José Luis Aguilera Rojas, Rebeca Del Rosario Molina Rubio, José Luis Pedraza Alcocer, Dolores Morales Rubio, Loredana Bizga, Pilar López Gil, Livia Puscasu sobre proced. oficio, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por la TGSS y en consecuencia, procede declarar la naturaleza laboral de la relación mantenida entre los trabajadores afectados M^a Dolores Cuesta Crespo, Raquel López Soto, Carmen Gómez Castro, M^a Dolores Molla Rodríguez, Antonia Ruiz Palazón, M.^a Esther López Monforte, Mercedes Olivares Beltrán, M.^a Remedios Rubio Cutillas, M.^a Carmen Pérez Lázaro, Juan Diego Casado Sánchez, Pilar López Gil, Remedios López Gil, M.^a José Espada Franco, M^a Dolores Montoya Albert, Isabel Bautista Corbalán, Roxana Beltrán de Torrico, Soraya Camaches Navarro, Rosa Elvira Lucero Chillogallo, Aranzazu Balibrea Cánovas, Livia Puscasu, Marinela Floren Onita, Víctor Hugo Torrico Peralta, Manuel Jerje Carrillo Gutierrez, Adriana Mariana Abalasei, Estefanía Baños Cubas, Ana Raquel Paiva Ferreira, Hugo Martinezferreira, Ivan Martínez Correa, Tania Martínez Moñino, José Luis Aguilera Rojas, Rebeca Del Rosario Molina Rubio, José Luis Pedraza Alcocer, Ester Mompeán Melgarejo, Dolores Morales Rubio, Loredana Bizga, y la empresa demandada Govimur, S.L. durante el periodo de tiempo comprendido desde el mes de junio del 2009 al mes de octubre del 2012.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069



acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(---/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Govimur Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

4691 Procedimiento de oficio autoridad laboral 677/2013.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 677/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de TGSS T.G.S.S. contra Govimur Murcia S.L., Isabel Bautista Corbalán, Roxana Beltrán de Torrico, Soraya Camaches Navarro, Aranzazu Balibrea Cánovas, Rosa Elvira Lucero Chillogallo, Iván Martínez Correa, Víctor Hugo Torrico Peralta, Ester Mompeán Melgarejo, María Dolores Cuesta Crespo, María Carmen Pérez Lázaro, Remedios López Gil, María Dolores Molla Rodríguez, María Esther López Monforte, Manuel Jerje Carrillo Gutierrez, Raquel López Soto, Carmen Gómez Castro, Antonia Ruiz Palazón, Mercedes Olivares Beltrán, María Remedios Rubio Cutillas, Juan Diego Casado Sánchez, María José Espada Franco, María Dolores Montoya Albert, Marinela Floren Onita, Adriana Mariana Abalasei, Estefanía Baños Cubas, Ana Raquel Paiva Ferreira, Hugo Martínez Ferreira, Tania Martínez Moñino, José Luis Aguilera Rojas, Rebeca Del Rosario Molina Rubio, José Luis Pedraza Alcocer, Dolores Morales Rubio, Loredana Bizga, Pilar López Gil, Livia Puscasu sobre proced. oficio, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. don Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a ocho de abril de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En los presentes autos se dictó sentencia con fecha 09-05-2014 en cuyo hecho probado tercero aparece: "TERCERO.- Los trabajadores anteriormente referidos han prestado sus servicios para la empresa demandada Govimur Murcia, S.L. bajo la dependencia, vigilancia y órdenes del directivo o encargado de ésta, en el centro de trabajo de la misma y dirigidos por éste, sometidos a un horario como los trabajadores por cuenta ajena, y han carecido de una organización empresarial en el tiempo comprendido desde el mes de julio del 2009 al de octubre del 2012. También han realizado los trabajos similares a los trabajadores por cuenta ajena de la demandada."

SEGUNDO.- Se ha presentado escrito por la parte actora pidiendo la aclaración de la sentencia y en concreto sobre la fecha de alta y baja de ocho trabajadores.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- El artículo 267.1 de la L.O.P.J. faculta a subsanar cualquier error material que contengan las sentencias, como el puesto de manifiesto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva**Dispongo:**

1.- Aclarar el hecho probado tercero de la sentencia dictada en los presentes autos en el sentido de que las fechas de alta y baja de los trabajadores que a continuación se indican son las siguientes:

	Fecha de alta	Fecha de baja
ROXANA BELTRAN DE TORRICO	01-05-2009	02-10-2013
JUAN DIEGO CASADO SANCHEZ	01-05-2009	31-07-2012
ROSA E. LUCHERO CHILLOGALLO	01-05-2009	31-12-2012
JOSE LUIS PEDRAZA ALCOCER	01-10-2009	28-02-2013
VICTOR HUGO TORRICO PERALTA	01-07-2009	28-02-2013
RAQUEL LOPEZ SOTO	01-05-2010	31-03-2011
MANUEL JERJE CARRILLO	01-06-2009	31-03-2013
LIVIA PUSCASU	01-04-2010	30-09-2013

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Govimur Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

4692 Despido objetivo individual 223/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001797

N81291

Despido objetivo individual 223/2014

Sobre: Despido

Demandante/s: María José Martínez Martínez, María Emilia García Díaz

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Instituto Murciano Psicogeriatrico, S.A.

Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 223/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María José Martínez Martínez, María Emilia García Díaz contra Fondo de Garantía Salarial, Instituto Murciano Psicogeriatrico, S.A. sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de nulidad de fecha 27-2-15 cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Se declara la nulidad de todo lo actuado desde el dictado por el Juzgado de Lo Social nº 8 de esta Capital del Auto de fecha 27 de enero de 2015, devolviendo al referido Juzgado los presentes Autos a fin de que resuelva lo que estime procedente.-

Contra la presente Resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instituto Murciano Psicogeriatrico, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

4693 Procedimiento ordinario 402/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003281

N81291

Procedimiento ordinario 402/2013

Sobre ordinario

Demandantes: Josefa Montoya Sánchez, María Ascensión Muñoz Iniesta

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme, S.A.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 402/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Josefa Montoya Sánchez, María Ascensión Muñoz Iniesta contra Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme, S.A. sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de aclaración de sentencia de fecha 2-3-15 cuya parte dispositiva es del tenor literal:

Dispongo: Que aclaro la Sentencia dictada en las presentes actuaciones en fecha 13 de febrero de 2015 en el sentido de que el hecho probado quinto y respecto de la trabajadora D. M.^a Ascensión Muñoz Iniesta debe de ser adicionada como cantidad adeudada a la referida trabajadora 1.277,36 euros en concepto de salarios correspondientes al mes de febrero de 2013, y asimismo en el fallo de la meritada Resolución donde se condena a la entidad demandada al abono, n relación a la indicada trabajadora, de la cantidad de seis mil ciento sesenta euros con cuarenta y nueve céntimos (6.160,49 euros) debe de ser corregida en el sentido de que la cantidad adeudada a la referida trabajadora ha de ser diez mil ciento ochenta y siete euros con treinta y siete céntimos (10.187,37 euros).

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a M.^a Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

4694 Procedimiento ordinario 553/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004530

Procedimiento Ordinario 553/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Martín Weingartner

Abogado: Andrés Sánchez Gómez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Transportes Laredo Aguilera, S.L., Transportes García Lorente, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 553/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Martín Weingartner contra Fondo de Garantía Salarial, Transportes Laredo Aguilera, S.L., Transportes García Lorente, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 6-2-15 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por D. Martín Weingartner contra la entidad "Transportes Laredo Aguilera, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de siete mil doscientos sesenta euros con treinta y dos céntimos (7.260,32 euros), más los intereses de demora calculados en las forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.

Se tiene por desistida a la parte actora en el ejercicio de su acción frente a la entidad "Transportes García Lorente, S.L."

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006555313, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al



interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el nº 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes García Lorente, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

4695 Procedimiento ordinario 317/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0002619

N81291

Procedimiento ordinario 317/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Juan Torrralba Cros

Graduado Social: Francisco Hernández Romero

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Aluminios Torralba S.A.

Cedula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 317/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Torrralba Cros contra Fondo de Garantía Salarial, Aluminios Torralba S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 30-1-15 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por Juan Torralba Cros contra la empresa "Aluminios Torralba, S.A.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de cinco mil ochocientos treinta y ocho euros con treinta y cuatro céntimos (5.838,34 euros), más los intereses de demora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006531713, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros



(300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluminios Torralba, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

4696 Procedimiento ordinario 467/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0003653

N81291

Procedimiento ordinario 467/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: Vaclav Nemecek

Abogado: Antonio Alejandro López Calero

Demandado/s: Transportes Euroverja S.L., Frigoverja S.L., Intergrup Euroverja S.L, Logística Begastri S.L, Alfonso Martínez Guirao, Logística de Murcia S.L, Fondo de Garantía Salarial

Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 467/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vaclav Nemecek contra Transportes Euroverja S.L., Frigoverja S.L., Intergrup Euroverja S.L, Logística Begastri S.L, Alfonso Martínez Guirao, Logística de Murcia S.L, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 26-12-14 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por Vaclav Nemecek contra las empresas "Transportes Euroverja, S.L.", "Frigoverja, S.L.", "Intergrup Euroverja, S.L.", "Logística de Murcia, S.L.", contra la entidad "Logística Begastri, S.L.", y contra Alfonso Martínez Guirao, y en consecuencia, debo de condenar y condeno solidariamente a las mercantiles "Transportes Euroverja, S.L.", "Frigoverja, S.L.", "Intergrup Euroverja, S.L." a abonar al demandante la cantidad de siete mil quinientos veintisiete euros con ochenta y cuatro céntimos (7.527,84 euros). Al tiempo que debo de absolver y absuelvo a las entidades "Logística de Murcia, S.L." y "Logística Begastri, S.L." de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Se tiene por desistida a la empresa "B.M.G. Logimur, S.L." de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae,



en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el nº 312800006546712, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Euroverja, S.L., Frigoverja, S.L., Intergrup Euroverja, S.L., Alfonso Martínez Guirao, Logística Begastri, S.L. y Logística de Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

4697 Ejecución de títulos judiciales 216/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 216/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Martínez Cánovas contra Fondo de Garantía Salarial, Rotulos Rotulux, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia a doce de marzo de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado en fecha 12 de diciembre de 2014 auto que ha sido notificado a las partes.

Segundo.- En dicha resolución se ha omitido en la cantidad por la que se despacha ejecución la cantidad correspondiente a la falta de preaviso, en este caso, la de 764,70 euros, advirtiendo dicho error después de firmada la misma.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- El artículo 215.3 del mismo texto legal dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado segundo del mismo artículo podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dictó la resolución, proceder de oficio mediante auto a completar su resolución pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

Aclarar el auto dictado con fecha 12 de diciembre de 2014, en el sentido de acordar el despacho de ejecución además de por las cantidades indicadas en el mismo, por la cantidad de 764,70 euros en concepto de falta de preaviso.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rótulos Rotulux, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

4698 Despido/ceses en general 40/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000417

N81291

Despido/ceses en general 40/2014

Sobre: Despido

Demandante: Ionut Calin Coca

Abogado: Rafael Navarro Castro

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Laboratorios Galenica PB, S.L.,
Ginés Avilés Olmos, Galenica Omnica, S.L.

Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 40/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ionut Calin Coca contra Fondo de Garantía Salarial, Laboratorios Galenica PB, S.L., Ginés Avilés Olmos, Galenica Omnica, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 6-3-15 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta porD. Ionut Calin Coca contra las empresas "Laboratorios Galénica PB, S.L.", "Galénica Omnica, S.L." y "Ginés Avilés Olmos", y en consecuencia, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, y dada la imposibilidad de readmisión, al estar las empresas codemandadas cerradas y sin actividad laboral, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y por ende, condeno a las referidas entidades, a que, abonen solidariamente al trabajador demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de tres mil novecientos noventa y ocho euros con treinta y ocho céntimos (3.998,38 euros).

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado nº 3128 con el n.º 31280000654014, a



disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Laboratorios Galenica P.P., S.L.; Galenica Omnica, S.L., Gines Aviles Olmos, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

4699 Despido/ceses en general 824/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006700

N81291

Despido/ceses en general 824/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Caridad López Sánchez.

Graduado Social: Rafael García Manzano.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Comercial Caravaca, S.L., Antonio Caravaca Legaz, Arturo Silvestre Zamora.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 824/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Caridad López Sánchez, contra Fondo de Garantía Salarial, Comercial Caravaca, S.L., Antonio Caravaca Legaz, Arturo Silvestre Zamora, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 6-3-15 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por D.^a Caridad López Sánchez contra la empresa "Comercial Caravaca, S.L." y contra D. Antonio Caravaca Legaz y D. Arturo Silvestre Zamora, al tiempo que estimo parcialmente la demanda que dio lugar a los Autos nº 45/14 seguidos ante el Juzgado de lo Social número Ocho de esta capital entre las mismas partes, y en consecuencia, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral habida entre la trabajadora demandante y la empresa demandada "Comercial Caravaca, S.L.", al tiempo que declaro improcedente el despido del que fue objeto la parte actora y efectuado por esta última entidad con fecha de efectos a 13 de diciembre de 2013, y por ende, condeno a la entidad demandada a abonar a la demandante la cantidad de veintiocho mil ochocientos cuarenta y ocho euros con cuarenta y cinco céntimos (28.848,45 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, más la cantidad de trece mil doscientos sesenta y tres euros con noventa y seis céntimos (13.263,96 euros) en concepto de salarios adeudados y devengados desde el 1 de septiembre de 2013 al 3 de diciembre de 2013, cantidades estas últimas que devengará el interés legal en la forma expuesta en el fundamento jurídico décimo de la presente Resolución. Al tiempo que debo declarar y declaro la incompetencia de este orden jurisdiccional social para el conocimiento de la acción de responsabilidad contra D. Antonio Caravaca Legaz y D. Arturo Silvestre Zamora en su calidad de Administradores de la entidad demandada, absolviendo, en consecuencia, en la instancia y sin entrar en el fondo de la Litis, a estos últimos de todas las pretensiones deducidas en su contra.-

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006582413, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Caravaca, S.L., Antonio Caravaca Legaz y Arturo Silvestre Zamora, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

4700 Despido/ceses en general 67/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0000529

Despido/Ceses en General 67/2014

Sobre Despido

Demandante: María del Mar Muñoz Sánchez

Abogada: María José Ruiz Rodriguez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Empresmar, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 67/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María del Mar Muñoz Sánchez contra Fondo de Garantía Salarial, Empresmar, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de aclaración de sentencia de fecha 12-3-15 cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo

Que aclaro la Sentencia dictada en fecha 23 de enero de 2015 en el sentido de que el fallo el importe de la condena a la empresa en concepto de salarios debidos a la trabajadora demandante ha de ascender a la cantidad de cinco mil trescientos treinta y siete euros con veinte céntimos (5.337,20 euros).

Notifíquese la presente Resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a M.^a Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Empresmar, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

4701 Procedimiento ordinario 553/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004530

N81291

Procedimiento ordinario 553/2013

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: Martin Weingartner

Abogado: Andrés Sánchez Gómez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Transportes Laredo Aguilera S.L., Transportes García Lorente, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 553/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Martin Weingartner contra Fondo de Garantía Salarial, Transportes Laredo Aguilera S.L., Transportes García Lorente, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 6-2-15 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por D. Martin Weingartner contra la entidad "Transportes Laredo Aguilera, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de siete mil doscientos sesenta euros con treinta y dos céntimos (7.260,32 euros), más los intereses de demora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Se tiene por desistida a la parte actora en el ejercicio de su acción frente a la entidad "Transportes García Lorente, S.L.".-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006555313, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso



en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos EUROS (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Laredo Aguilera, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

4702 Despido/ceses en general 184/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001511

N81291

Despido/ceses en general 184/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Jenny Maritza Lojano Suquinagua.

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Locutorio Intermundo, S.L., Comunicaciones Mi Tierra, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 184/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jenny Maritza Lojano Suquinagua, contra Fondo de Garantía Salarial, Locutorio Intermundo, S.L., Comunicaciones Mi Tierra, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de aclaración de sentencia de fecha 5-11-14 cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Que aclaro la Sentencia dictada en fecha 18 de marzo de 2014 recaída en las presentes actuaciones, en el sentido de que en el hecho probado primero donde dice "941,87 euros" debe de decir "748,30 euros" y en el fallo donde dice "novecientos cuarenta y un euros con ochenta y siete céntimos (941,87 euros)" debe de decir "mil diez euros con cuarenta y siete céntimos (1.010,47 euros)".-

Notifíquese la presente Resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a M.^a Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Locutorio Intermundo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

4703 Despido objetivo individual 203/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001643

N81291

Despido objetivo individual 203/2014

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Juan Carlos San José Rodríguez.

Abogado: José Tárraga Poveda

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Lorena García Gómez, Antonio García Mata, Pedro Antonio García Gómez, María del Carmen García Lindon, Carlota Mata Lousa, María del Carmen Lousa Barbeito, Iván Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez, Carlota García Lindon, Balneario Leana, C.B., Inversiones Balneario de Fortuna, S.L., Jomarsanysan, S.L., Wychillan de Negocios, S.L., Marchigue 2000, S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, José Antonio Fernández Lozano, Fuensanta Fernández Lozano.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 203/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Carlos San José Rodríguez contra Fondo de Garantía Salarial, Lorena García Gómez, Antonio García Mata, Pedro Antonio García Gómez, María del Carmen García Lindon, Carlota Mata Lousa, María del Carmen Lousa Barbeito, Ivan Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez, Carlota García Lindon, Balneario Leana, C.B., Inversiones Balneario de Fortuna, S.L., Jomarsanysan, S.L., Wychillan de Negocios, S.L., Marchigue 2000, S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, José Antonio Fernández Lozano, Fuensanta Fernández Lozano sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 10-3-15 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por D. Juan Carlos San José Rodríguez, contra la empresa "Balneario Leana, CB", representada por la Letrado D.ª Ginesa Pastor Noguera, y contra los comuneros de esta última entidad, "Inversiones Balneario de Fortuna, S.L.", "Jormarsanysan, S.L.", "Wychillan de Negocios, S.L.", "Marchigue 2000, S.L.", D. Jose Antonio Fernández Lozano, D.ª M.ª Carmen García Lidón, D.ª Carlota Mata Lousa, D.ª M.ª Carmen Lousa Barbeito, D. Iván Mata Losa, D. Carlos Mata Quílez, D. Octavio Mata Quílez, D. Octavio García Mata, D.ª Lorena García Gómez, D. Pedro Antonio García Gómez, no comparecidos, y contra D.ª Fuensanta Fernández Lozano, y en consecuencia:

A) declaro improcedente el despido acordado por esta última, a la que, en consecuencia, condeno, a que a su opción, readmita de inmediato al trabajador demandante en su puesto de trabajo y con las mismas condiciones existentes antes de hacerse efectivo el despido, o le abone en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil ciento treinta y cinco euros con sesenta y cinco céntimos (155.135,65 euros).-

Si el empresario optase por la indemnización, no se devengarán salarios de trámite, y se producirá la extinción del contrato de trabajo desde la fecha del cese en el trabajo. De optarse por la readmisión, se condenará a la empresa demandada a abonar al demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 142,18 euros diarios) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.-

La opción a favor de la indemnización o de la readmisión deberá ser efectuada por la entidad demandada en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la Sentencia mediante escrito o comparecencia ante la Oficina del Juzgado de Lo Social, sin esperar a la firmeza de la misma.-

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.-

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal al haber sido parte en el presente proceso.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado nº 3128 con el n.º 312800006520314, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inversiones Balneario de Fortuna,S.L., Jomarsanyan,S.L., Wychillan de Negocios, S.L., Marchigue 2000, S.L., Fuensanta Fernández Lozano, José Antonio Fernández Lozano, M.^a Carmen García Lindon, Carlota García Lindon, Carlota Mata Lousa, M.^a Carmen Lousa Barbeito, Iván Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez, Antonio García Mata, Lorena García Gómez y Pedro Antonio García Gómez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

4704 Despido/ceses en general 757/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006187

N81291

Despido/ceses en general 757/2014

Sobre despido

Demandante: Diego Francisco Martínez Menárguez

Abogado: María Francisca Pérez Gómez

Demandado: Seguridad Murce S.L., Auxiliares Técnicos Educadores S.L., Fogasa, Generala Terra Nature, U.T.E. Generala Terra Natura, U.T.E., Terra Nature, S.A. Terra Nature, S.A.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 757/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D^a Diego Francisco Martínez Menárguez contra Seguridad Murce S.L., Auxiliares Técnicos Educadores S.L., Fogasa, Generala Terra Nature, U.T.E. Generala Terra Natura, U.T.E., Terra Nature, S.A. Terra Nature, S.A. sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 18-3-15 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por D. Diego Francisco Martínez Menárguez, contra "Seguridad Murce S.L.", "Auxiliares Técnicos Educadores S.L.", "Generala-Terra Natura U.T.E.", "Grupo Generala S.L." "Terra Natura S.A.", Declaro Improcedente el despido del demandante operado el día 25 de septiembre de 2014 por la empresa "Seguridad Murce S.L.", y condeno a la referida entidad "Seguridad Murce S.L.", y a la Codemandada "Auxiliares Técnicos Educadores S.L." a que, a su opción, readmitan de inmediato en su puesto de trabajo al trabajador demandante, en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o le abonen, en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, la cantidad de catorce mil ciento dieciséis euros y ochenta y cuatro céntimos (14.116,84 Euros).

La Opción entre readmisión o indemnización deberá ser efectuada por la empresa condenada, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que le sea notificada la presente Sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma. Si la empresa no efectuase opción expresa, dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la readmisión.

Además, condeno solidariamente a las codemandas "Seguridad Murce S.L.", "Auxiliares Técnicos Educadores S.L.", "Generala-Terra Natura U.T.E.", "Grupo Generala S.L." y "Terra Natura S.A.", a abonar al trabajador las cantidades que por salarios y otros conceptos se fijan en el Fundamento de Derecho Sexto de la presente Sentencia con un total de tres mil seiscientos veinticinco euros y treinta y siete céntimos (3.625,37 Euros).

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella



cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Auxiliares Técnicos Educadores, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

4705 Despido objetivo individual 459/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003765

N81291

Despido objetivo individual 459/2014

Sobre: Despido

Demandante: Ana María López Asunción

Abogado: Joaquín Dólera López

Demandado/s: Expertus Multiservicios S.A., Alquibla S.L., Servicio Público de Empleo Estatal, Fogasa Fogasa, Servicio de Empleo y Formación de la Carm, Administración Concursal de Alquibla S.L., Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia Excelentísimo Ayuntamiento de

Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 459/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana María López Asunción y Josefa Ortiz Olmos contra Expertus Multiservicios S.A., Alquibla S.L., Servicio Público de Empleo Estatal, Fogasa, Servicio de Empleo y Formación de la Carm, Administración Concursal de Alquibla S.L., Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 19-3-15 cuyo fallo es del tenor literal:

Que desestimando las demandas interpuestas por Josefa Ortiz Olmos, y Ana María López Asunción contra las empresas "Alquibla S.L.", "Expertus Multiservicios S.A.", la Administración concursal de "Alquibla S.L.", el Ayuntamiento de Murcia, el Servicio Público de Empleo Estatal (S.P.E.E.) y contra el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (S.E.F.C.A.R.M.), declaro procedente el despido de las dos demandantes y absuelvo a todas ellas de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alquibla, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4706 Despido/ceses en general 150/2015.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del SCOP Social (Juzgado de lo Social número Uno) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 150/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Abellaneda del Vas, contra la empresa Fogasa, Derribo y Excavaciones de Lorca S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a diez de marzo de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 27/02/15 por Manuel Abellaneda del Vas se ha presentado demanda de despido frente a Fogasa, Derribo y Excavaciones de Lorca, S.L.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Uno.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Manuel Abellaneda del Vas, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/5/2015 a las 9:45 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 9:50 horas en la Sala de Vistas n.º 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogada a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Derribo y Excavaciones de Lorca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4707 Procedimiento ordinario 156/2015.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 156/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelhakim Chaib, contra la empresa Frutas Murmar, S.L., Fogasa, Enman Ecogestión ETT, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 30.4.15 a las 9 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 9.15 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cinco.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frutas Murmar, S.L., Enman Ecogestión ETT,S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

4708 Ejecución de títulos judiciales 19/2015.

NIG: 30030 44 4 2012 0007534

N28150

Ejecución de títulos judiciales 19/2015.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 949/2012.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Manuel García Manzanares.

Abogado: Ginés García Melgarejo.

Demandados: Marcoenvas, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Purificación Guillamón Ayala, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 19/2015 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Manuel García Manzanares, contra Marcoenvas, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 23 de febrero de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Manuel García Manzanares, frente a Marcoenvas, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 6.086,65 euros en concepto de principal, más otros 973,86 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a-Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Purificación Guillamón Ayala.

En Murcia, a nueve de abril de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 21/01/2015 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Manuel García Manzanares, frente

a Marcoenvas, S.L., por la cantidad de 6.086,65 euros de principal más 973,86 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Marcoenvas, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Marcoenvas, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Marcoenvas, S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 1 3092-0000-64-0019-15, abierta en Banco Santander, S.A..

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar

transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0019-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marcoenvas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4709 Ejecución de títulos judiciales 268/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0006468

N81291

Ejecución de títulos judiciales 268/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 811/2012

Sobre despido

Demandante: Esteban Pérez López

Abogada: Teresa Ponce Jiménez

Demandados: María Teresa Bayona Martínez, Fondo de Garantía Salarial

Doña Purificación Guillamón Ayala, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 268/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Esteban Pérez López contra sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a veinticinco de febrero de dos mil quince.

Por la Sección de Subastas Judiciales electrónicas de Murcia, se ha señalado la siguiente subasta:

Subasta número 052532 - Camión caja Iveco, 35, Modelo 35C15, Cilindrada 2800 cc.

Camión caja Iveco, 35, Modelo: 35C15, Cilindrada: 2800 cc, Tipo de combustible: diesel, Antigüedad: 14 de marzo de 2.002 El vehículo se encuentra depositado en un recinto cerrado, a la intemperie, sometido a las inclemencias del tiempo. Se encuentra próximo al mar, por ello, sometido a la humedad constante. Posee un estado de oxidación relativamente avanzada. Estado pésimo de conservación y mantenimiento, sin haber sido utilizado en un largo periodo de tiempo. Ha sido imposible el arranque del vehículo, resultando imposible debido al agotamiento de la batería. Posee pequeños daños materiales. Kms. orientativos: 300.000 Kms. Matrícula/Finca registral 9706 BTM. Tipo de subasta: 3.000,00 € Situación posesoria del inmueble/Depósito mueble o vehículo: Se encuentra precintado y depositado en Finca los Lorentes de Puerto de Mazarrón Día señalado: 29 de mayo de 2015. Hora de inicio: 09:30 horas. Hora de cierre de participación: 11:00 horas.

- La subasta se celebrará por la Sección de Subastas judiciales electrónicas de Murcia, a través del portal web de dicha Sección de Subastas judiciales conforme a las condiciones que se recogen en el edicto de subasta.

- Anúnciese por edictos en la forma, contenidos y lugares previstos en los artículos 646, 668 y demás de la LEC.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Teresa Bayona Martínez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4710 Ejecución de títulos judiciales 92/2014.

NIG: 30030 44 4 2011 0006193

N81291

Ejecución de títulos judiciales 92/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 594/2011

Sobre ordinario

Demandante: Habib Ullah Bhuiyan

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandados: Mohamed Abdur Rahman, Fondo de Garantía Salarial

Doña Purificación Guillamón Ayala, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 92/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Habib Ullah Bhuiyan contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a veinte de noviembre de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Se ha demanda de ejecución de fecha 30/4/14 dictándose auto despachando ejecución a favor de Habib Ullah Bhuiyan frente a Mohamed Abdur Rahman por la cantidad de 2.239,61 euros de principal más 358,34 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 276.1 de la ljs, previamente a la declaración de insolvencia, el secretario judicial dará audiencia al fondo de Garantía Salarial y al ejecutado por un plazo máximo de quince días, para

que puedan instar la practica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de Agencia Tributaria al ejecutado Mohamed Abdur Rahman hasta librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Mohamed Abdur Rahman, en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- Requerir a Mohamed Abdur Rahman, a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 1 n.º 3092-000064-0092-14 abierta en el Santander.

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en la cuentas suficiente de titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mohamed Abdur Rahman, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

4711 Ejecución de títulos judiciales 234/2014.

Doña Purificación Guillamón Ayala, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 234/14 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de doña María Olinda Jiménez Jiménez contra Restaurante Gourmet Los Jerónimos, S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia, 4 de marzo de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia n.º 234/14 de fecha 26.06.14, dictada en el procedimiento DOI 313/14 a favor de la parte ejecutante, María Olinda Jiménez Jiménez, frente a Fondo de Garantía Salarial, Restaurante Gourmet Los Jerónimos, S.L., parte ejecutada, por importe de 11.338,88 euros en concepto de principal, más otros 1.757,52 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Secretario Judicial, Purificación Guillamón Ayala.

En Murcia, 9 de abril de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 26-11-2014 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de María Olinda Jiménez Jiménez frente a Restaurante Gourmet Los Jerónimos, S.L., Fogasa por la cantidad de 11.338,88 Euros de principal más 1.757,52 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Restaurante Gourmet Los Jerónimos, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de

localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Restaurante Gourmet Los Jerónimos, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello a:

* Fundación Uniersitaria San Antonio de Cartagena, CIF: G-30626303.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD SOCIAL N.º 8, NÚM. CUENTA: 5155-0000-64-0234-14, abierta en Banco Santander, S.A.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurante Gourmet Los Jerónimos, S.L., CIF: B-73557829, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

4712 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2015 (Expte. 1.017/2015) del Presupuesto.

El Pleno del Ayuntamiento de Alguazas, en sesión celebrada el 7 de abril 2015 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2015 (Expte. 1017/2015) del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, por importe total 625.717,52 €.

Se expone al público, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alguazas, a 8 de abril de 2015.—El Alcalde, José A. Fdez. Lladó.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

4713 Aprobación provisional del Plan General Municipal de Ordenación del municipio de Alguazas.

El Pleno del Ayuntamiento de Alguazas, en sesión ordinaria de fecha 7 de abril de 2015, acordó aprobar provisionalmente el Plan General Municipal de Ordenación de Alguazas y visto que las modificaciones introducidas suponen un cambio sustancial respecto de la anterior aprobación provisional de Diciembre de 2010, se somete a nueva exposición pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BORM, en cumplimiento del Art. 135.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

En Alguazas, a 8 de abril de 2015.—El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

4714 Aprobación definitiva de expediente de anulación de obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados.

Aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 26 de diciembre de 2014, expediente de anulación de obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados, y resueltas las alegaciones presentadas por el Centro Especial de Empleo Valle de Ricote, con CIF.: A-73395378, de fecha 20/02/2015 con NRE.: 1011, en sesión Plenaria de fecha 30 de marzo de 2015, se aprueba, elevándose a definitivo el acuerdo adoptado inicialmente en Pleno, dando cumplimiento a los artículos 172 y 177, en relación con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Archena a 30 de marzo de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

4715 Anuncio de concurso. Convocatoria de licitación, por procedimiento abierto, de la concesión demanial que tiene por objeto la ocupación de edificio para la prestación del servicio socio-educativo de Centro de Atención a la Infancia en la Urbanización Mediterráneo (Nueva Cartagena).

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2015, ha acordado aprobar la convocatoria de licitación, por procedimiento abierto, de la concesión demanial que tiene por objeto la ocupación del edificio construido en la calle Sierra del Segura, de la Urbanización Mediterráneo (Nueva Cartagena) en la Parcela A, de equipamiento, con una superficie de 2.200 m² y de forma rectangular, para la prestación de un servicio socio-educativo propio de un Centro de Atención a la Infancia (C.A.I.), así como los Pliegos de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas y el de Condiciones Técnicas que serán la base de la concesión.

Los referidos Pliegos quedan expuestos al público por plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pudiendo examinarse, así como el expediente de su razón, en la Unidad de Patrimonio de este Excmo. Ayuntamiento.

Objeto del contrato: Prestación del servicio socio-educativo de Centro de Atención a la Infancia en La Urbanización Mediterráneo (Nueva Cartagena).

Plazo: 30 años, improrrogables.

Canon: anual de mil euros (1.000,00) al alza.

Garantía provisional: 6.385,76 €.

Garantía definitiva: 9.578,64 €.

Proposiciones: Se presentarán en la Unidad de Patrimonio antes de las trece horas del día en que se cumplan veintiséis naturales desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ajustándose al modelo descrito en la Base 11 del Pliego.

Apertura de plicas: En la Sala de Reuniones de la 3.ª Planta del Edificio Administrativo.

Cartagena, 25 de marzo de 2015.—El Concejal Delegado del Área de Gobierno de Modernización de la Administración, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio, José Cabezos Navarro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

4716 Aprobación inicial de la ordenanza municipal general reguladora de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

El Pleno del Ayuntamiento de Jumilla, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2015, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal general reguladora de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública y audiencia de los interesados el expediente para la presentación de reclamaciones y sugerencias, en el plazo de treinta días contados desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Jumilla, 8 de abril de 2015.—La Alcaldesa accidental, Alicia Abellán Martínez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

4717 Aprobación inicial de las bases para la obtención de ayudas económicas (adquisición de material didáctico y libros de texto) en los niveles de educación infantil (2.º ciclo).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de marzo actual, aprobó las bases para la obtención de ayudas económicas para la adquisición de material didáctico y libros de texto en los niveles de Educación Infantil (2.º Ciclo) curso 2015/2016.

Contra las mismas podrán presentarse reclamaciones dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las mismas pueden obtenerse en <http://www.jumilla.org/> o en la Concejalía de Educación, sita en la Casa de la Cultura, Avd. Reyes Católicos.

Jumilla, 31 de marzo de 2015.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

4718 Exposición pública de modificación de créditos 7/2015 por transferencias de créditos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2015, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 7/2015 por Transferencias de créditos entre partidas con diferente vinculación jurídica dentro del Presupuesto del ejercicio 2015.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179, en relación con el 169, 170 y 171, del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho Expediente se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado en la Dirección Económica y Presupuestaria de este Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estiman pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación durante el indicado plazo, el expediente se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lorca, 10 de abril de 2015.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

4719 Modificación de las bases de la convocatoria para la contratación temporal de dos trabajadores/as sociales.

Con fecha 31 de marzo de 2015, se ha dictado nuevo Decreto por el que se aprueba la modificación de la cláusula primera de las bases que regirán el proceso para la selección de dos trabajadores/as sociales, cuya redacción ha quedado como sigue:

“Primera.- Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es la selección de dos trabajadores/as sociales para adscripción a UTS, una plaza con jornada de trabajo completa y otra al 50%, ambas dotadas por asimilación con los haberes correspondientes al Grupo A, Subgrupo A-2.”

Se abre nuevo plazo para la presentación de instancias, que será de diez días hábiles contados desde el siguiente al de esta publicación.

No han de presentar nuevas solicitudes quienes ya lo hicieron en el plazo inicial, sin perjuicio de que las mismas sean o no admitidas por carecer de alguno de los requisitos que exige la convocatoria.

Las bases se encuentran publicadas íntegramente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal “[www. ayuntamientodelorqui.es](http://www.ayuntamientodelorqui.es)”.

Lorquí, 31 de marzo de 2015.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4720 Ejecución de sentencia firme desestimatoria del recurso contra la declaración de ruina económica de las edificaciones situadas en Ronda de Levante, 32 a 44, Bloques de Ayuso. (Expte. 455/2007RE).

De conformidad con lo dispuesto en los art. 59.5, 59.6 y 60 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de los interesados que resulten, que el pasado 24 de marzo de 2015, el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda emitió Decreto referente a la ejecución de la Sentencia firme confirmatoria de la declaración de ruina económica de las edificaciones situadas en Ronda de Levante, 32 a 44, Bloques de Ayuso, de Murcia.

- Interesados: D. Alfonso Ayuso García y D.^a Isabel Ayuso García, en su condición de herederos de D. Raimundo Ayuso, titular catastral de las edificaciones sita en Ronda de Levante, 32 a 44, y/o quienquiera que le hubiere sucedido en el título, CTM Infraestructuras, S.L..

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer en la planta baja de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Murcia, 8 de abril de 2015.—El Director de la Oficina de Gobierno Municipal, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, P.A., Natalia Martínez Arribas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4721 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Decreto por el que se declara la caducidad de la pieza separada de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 1.439/14 y 1.440/14-DU.

Intentada sin efecto la notificación a la interesada, en el domicilio del que tenemos constancia, del Decreto por el que se declara la Caducidad de Pieza Separada de Restablecimiento de la Legalidad Urbanística, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda el 20 de marzo de 2015, en los expedientes arriba relacionados, y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la misma por medio del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A 30007 Murcia), y en el Tablón del Ayuntamiento de Alcantarilla, por ser el de su último domicilio conocido, así como la remisión al BORM, para publicarlo:

Decreto por el que se dispone:

1.º- Declarar la Caducidad de la Pieza Separada de Restablecimiento de la Legalidad Urbanística (Decreto de 20-3-15) en el procedimiento sancionador incoado a Distribuciones Alimentarias Alcantarilla, S.L. por obras sin licencia o en contra de su contenido realizadas en Polígono 73, Parcela 446 (según Catastro) Sangonera La Seca, Murcia, consistentes en obras de conversión de almacén a vivienda de 16 m² en planta baja y construcción de ampliación de vivienda de 14 m² con porche de 30 m² (expediente 1439/14 DU). Y Declarar, igualmente, en el procedimiento incoado a la citada mercantil, la caducidad de la pieza separada por obras sin licencia o en contra de su contenido realizadas en Polígono 73, Parcela 446 (actualmente parcela 635, según catastro), Sangonera La Seca, Murcia, consistentes en construcción de vivienda de 54 m² de planta baja (expediente 1440/14 DU), en ambos casos, sin licencia de obras.

2.º- Incoar pieza separada para el restablecimiento del orden infringido, a los efectos de dictar orden de ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por tratarse de obras disconformes con la ordenación urbanística.

De conformidad con el art. 112 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación para examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

La oposición a la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá alegarse para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 8 de abril de 2015.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, P.A. la Adjunta al Jefe del Servicio, Natalia Martínez Arribas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4722 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Resolución de recurso de reposición. Expte. 216/13-DU.

Intentada, sin efecto, la notificación al interesado en el domicilio del que tenemos constancia, del Decreto dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda el 3 de marzo de 2015 y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su práctica, a través de la exposición del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), que es el de su último domicilio conocido, así como la remisión al BORM, para su publicación:

Se dispone por el concejal:

Primero: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Marcelino García Oliva (NIF 74346046H) frente a la resolución del Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda de 26 de noviembre de 2013 por el que se le impuso una sanción de multa de 2.783,38 €, y se le ordenó la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras realizadas sin licencia y en contra de la ordenación urbanística aplicable consistentes en construcción de trastero con una superficie de 17 m², en C/ Senda de Enmedio 28, La Arboleja, Murcia de conformidad con los hechos y fundamentos antedichos y que figuran en el contenido íntegro de la resolución.

Segundo: Conceder al interesado un nuevo plazo para el ingreso de la multa urbanística en período voluntario.

Tercero: Conceder, asimismo, un nuevo plazo de idéntica duración que el señalado en la resolución recurrida para la ejecución de las medidas de restablecimiento impuestas, al haber solicitado la suspensión del acto recurrido.

Contra la orden de restablecimiento de la legalidad podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la recepción del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Contra la imposición de sanción de multa podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa se le informa que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia, en su caso), en el plazo de dos meses a

contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en Banco Mare Nostrum - Cajamurcia: ES38 0487 0118 9520 8000 0107, indicando nº de expediente, NIF sujeto pasivo y concepto del ingreso, desde la notificación del presente acuerdo, y en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Los citados plazos previstos en la Ley General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2. de dicha ley:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado (artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Recargo ejecutivo del 5%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

- Recargo de apremio reducido del 10%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Recargo de apremio ordinario del 20%: será exigible cuando no concurren las circunstancias anteriores.

- Intereses de demora: se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado anteriormente (artículo 28.5. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%

Murcia 9 de abril de 2015.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, P.A., la Adjunta al Jefe del Servicio, Natalia Martínez Arribas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4723 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Resolución de autorización de ejecución subsidiaria en procedimiento sancionador. Expte. 2.521/11-DU.

Intentada, sin efecto, la notificación al interesado en el domicilio del que tenemos constancia, de la Resolución, dictada por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda con fecha 17 de febrero de 2015 y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su práctica, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), que es el de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para publicarlo:

Contenido de la resolución:

“Resultando que por Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda de 10 de noviembre de 2011, se ordenó a Stuart Moss Anthony (NIE: X5601588F), que procedieran a ajustar la situación existente en C/ Hinojos parcela 3 de Sucina Golf, Sucina, consistente en solar con maleza en su interior de 200 m², a las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público exigidas por el ordenamiento urbanístico, en el plazo de 10 días, indicando que si hubiere transcurrido dicho plazo sin que se hubiese efectuado se ejecutará subsidiariamente por la Administración a su costa, de acuerdo con lo establecido en el art. 98 de la Ley 30/1992.

Resultando que transcurrido el plazo concedido para el cumplimiento de lo ordenado, se comprueba por la Unidad de Inspección que el solar continúa en la misma situación que cuando se levantó el parte de infracción.

Resultando que con fecha 13 de noviembre de 2014, el Jefe de Servicio de Estudios e Informes (Organización y Asuntos Generales), D. Francisco Javier López Pardo, ha indicado que: “Habiendo finalizado el contrato para la prestación del “Servicio de Limpieza y Vallado de Solares y Ejecución Subsidiaria” con la empresa Hermanos Chelines SA, el pasado día 10 de noviembre de 2014 sin posibilidad de prórroga y encontrándose adjudicado a la mercantil Pavasal, S.A., el contrato de “Ejecución de actos propios de la concejalía de urbanismo y vivienda del Ayuntamiento de Murcia relativos a la ejecución subsidiaria de obras y al restablecimiento de la legalidad urbanística”, en el que se encuentra prevista la ejecución de actos propios de la Concejalía de Urbanismo, le ruego proceda a realizar las ejecuciones que venía realizando la empresa Hermanos Chelines SA con cargo al nuevo contrato que se encuentra en vigor hasta que por el Servicio de Contratación se proceda a formalizar un contrato específico para dicha actividad.”

Resultando que para el cumplimiento de lo ordenado se ha encargado a la adjudicataria del contrato suscrito con el Ayuntamiento de Murcia “Pavasal Empresa Constructora, S.A.” (CIF A-46015129) la elaboración de una Memoria-Presupuesto en función de la base de precios incluidos en el Pliego para la ejecución de forma subsidiaria de las actuaciones objeto del expediente de Disciplina urbanística n.º 2521/2011 DU.

Resultando que, con fecha 10 de febrero de 2015, el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha declarado la conformidad con la factura proforma presentada por la mercantil "Pavasal Empresa Constructora, S.A.", por importe de 798,60 €, IVA incluido, según el siguiente desglose:

200,00 M ²	Limpieza y desbroce de huerto o similar con medios mecánicos, con P.P. de carga, clasificación del material para su traslado a vertedero, transporte y canon a vertedero autorizado (Sup>50 m ²)	3,30	660,00 €
		Base Imponible	660,00 €
		IVA 21%	138,60 €
		Total Presupuesto	798,60 €

Considerando que, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede autorizar la ejecución subsidiaria por parte de esta Administración a costa y por cuenta del obligado, al haber desatendido el requerimiento efectuado.

Vistas las normas citadas, en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 1.º del acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayto. de Murcia de 17 de junio de 2011, de la delegación de competencias en las Concejalías Delegadas.

Vengo en disponer:

Primero: Autorizar la ejecución subsidiaria por parte de esta Administración de todas aquellas actuaciones objeto del expediente sancionador n.º 2521/2011 DU, de conformidad con los fundamentos antedichos.

Segundo: La ejecución subsidiaria se realizará por la empresa adjudicataria del contrato suscrito con el Ayuntamiento de Murcia "Pavasal Empresa Constructora, S.A. (CIF A-46015129).

Murcia, 9 de abril de 2015.—El Alcalde, P.D. el Jefe del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, P.A. la Adjunta al Jefe del Servicio, Natalia Martínez Arribas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

4724 Aprobación definitiva de expediente de concesión de crédito extraordinario n.º 1/15.

Transcurrido el plazo de exposición al público, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2.015, sobre aprobación inicial del expediente de concesión de crédito extraordinario n.º 1/15, a tenor de lo establecido en los artículos 177.2 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; queda elevado a definitivo dicho acuerdo, procediendo a su publicación, a los efectos de su entrada en vigor, haciéndose público lo siguiente:

Expediente de concesión de crédito extraordinario n.º 1/15.

Gasto a incorporar

Alta en el estado de gastos:

PARTIDA			
Programa	Económica		
15320	61912	Reposición servicios urbanísticos en la Avda.Francisco Franco, calle Luis Federico Guirao y otras, en Santiago la Ribera	226.649,00

Alta en el estado de ingresos

SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN	EUROS
91301	Préstamo obras reposición servicios urbanísticos en la Avda.Francisco Franco,calle Luis Federico Guirao y otras, en Santiago la Ribera	226.649,00

Contra la aprobación definitiva de dicho expediente; podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo; en la forma y plazos de que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 23.1 del Real Decreto 500/1990.

En San Javier a 10 de abril de 2015.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.